



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio
de presunción de inocencia del imputado en el Distrito
Judicial de Lima Norte, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Villalobos Olórtegui Wilson Rubén (ORCID: 0000-0001-8174-2337)

ASESOR:

Dr. Rolando Javier Vilela Aponte (ORCID: 0000-0002-5628-4394)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas,
Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación es dedicado a mis padres, esposa e hijos, ya que gracias a su apoyo permanente he podido culminar con éxito mis estudios de la carrera de Derecho.

Agradecimiento

Agradezco a todos mis docentes, familiares, compañeros de trabajo, amigos y a la Policía Nacional, que permitieron culminar con éxito el presente trabajo de investigación y lograr titularme como Abogado.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimientos.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	44

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización	18
Tabla 2 Participantes de la investigación.....	19
Tabla 3 Expertos validadores del instrumento de recolección de datos	20

Resumen

El Código Procesal Penal de 2004, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, introdujo la institución procesal de la prisión preventiva. Su aplicación está sujeta a la concurrencia de los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° de la citada norma.

La tendencia dominante en la doctrina latinoamericana confirma la tesis que la prisión preventiva solamente puede perseguir fines de aseguramiento procesal y no aquellos de carácter penal material, toda vez que constituye una medida de coerción personal en el proceso penal cuya finalidad es asegurar la realización del proceso, el juicio y la ejecución de la pena.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente, entendemos, que el derecho de presunción de inocencia reconocida en nuestra Constitución Política de 1993, evita los juzgamientos condenatorios anticipados en contra de un imputado, puesto que solo a través de una sentencia firme y motivada, en base a las pruebas de cargo y descargo aportadas por los sujetos procesales e incorporadas al proceso judicial, se logra determinar la responsabilidad de una persona. Es por ello, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que el principio de inocencia obliga al Estado a demostrar la culpabilidad del imputado, respetando las garantías del procedimiento que protegen su equidad e imparcialidad, por lo que conforme a las normas internacionales, el inculpado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.

Palabras clave: Derechos constitucionales, Medida de coerción personal, Pena anticipada, Presunción de inocencia, Prisión preventiva.

Abstract

The Criminal Procedure Code of 2004, approved by Legislative Decree N° 957, introduced the procedural institution of preventive detention. Its application is subject to the concurrence of the material budgets established in article 268 of the aforementioned regulation.

The dominant trend in Latin American doctrine confirms the thesis that preventive detention can only pursue procedural security purposes and not those of a material criminal nature, since it constitutes a measure of personal coercion in the criminal process whose purpose is to ensure the completion of the process, the trial and the execution of the sentence.

Taking into account what was stated in the preceding paragraph, we understand that the right of presumption of innocence recognized in our Political Constitution of 1993, avoids early convictions against an accused, since only through a final and motivated sentence, based on the evidence of charge and defense provided by the procedural subjects and incorporated into the judicial process, it is possible to determine the responsibility of a person. For this reason, the Inter-American Court of Human Rights understands that the principle of innocence obliges the State to prove the guilt of the accused, respecting the procedural guarantees that protect his fairness and impartiality, for which, in accordance with international standards, the accused should be considered innocent until proven guilty.

Keywords: Constitutional rights, Measure of personal coercion, Early punishment, Presumption of innocence, Preventive prison.

I. INTRODUCCIÓN

La Carta Magna representa la máxima expresión de un estado de derecho, en ella se describen y estipulan los derechos que le son conferidos a la persona, estructurados a partir de su fundamentalismo y esencialidad, además de aquellos derechos que son inherentes de la raza humana y que definen su condición de tal; además en el referido dispositivo legal se encuentran contenidos los bienes y valores jurídicos, cuya integridad es salvaguardada por el Estado a través de el ejercicio de su acción penal, ante cualquier ilícito que atente contra su integridad, su importancia radica que el respeto de estos derechos permiten preservar la vida.

Entre los derechos fundamentales con mayor importancia contenidos en nuestra Constitución lo representa el derecho a la libertad; su importancia radica en la importancia que significa la libertad para el ser humano, puesto que esencialmente se trata de un ser libre, sin ataduras ni condicionantes que restrinjan esa condición, el referido derecho sólo es superado en importancia por el derecho a la vida, como el bien máximo protegido por el Estado. Dicha argumentación se encuentra respaldada por considerar a la libertad como un factor preponderante en toda persona humana para alcanzar un vida plena y digna. Pese a la importancia que representa el derecho a la libertad para una persona, este derecho presenta ciertas restricciones, relacionadas principalmente al criterio de proporcionalidad y razonabilidad en torno a este derecho, cuando una persona atenta contra otros derechos fundamentales de otras personas, los operadores de justicia evaluarán la significancia de los hechos y en base a ello iniciarán la acción penal en su contra, de acuerdo a lo que la ley mande expresamente en estos casos.

En la actualidad, se observa una confrontación entre dos figuras jurídicas fundamentales dentro del sistema judicial, puesto que ambas constituyen dispositivos legales que buscan salvaguardar derechos básicos de la persona, la medida cautelar de prisión preventiva y la presunción de inocencia se encuentran en un complejo debate, puesto que por un lado la prisión preventiva se gesta como una figura jurídica que pretende garantizar un eficiente proceso judicial, sin obstaculizaciones ni dilaciones innecesarias.

Hoy en día, la prisión preventiva dentro del sistema judicial, ha dejado de ser una medida cautelar de excepción, sino por el contrario se ha tornado una regla cuyo uso se ha desvirtuado y excedido exponencialmente. Los imputados que se han visto perjudicados por la prisión preventiva, reclaman desde los centros de reclusión se respete sus derechos fundamentales como persona, puesto que han visto lesionado uno de sus derechos más importantes, como es el derecho a la libertad y poder llevar su proceso investigatorio en libertad, claman porque se respete sus derechos constitucionales. El principio de inocencia en nuestro país es muy sencillo de evocar pero tan complejo de exigir su respeto, en un contexto en que la actual coyuntura se impone a las libertades intrínsecas a la persona humana y que se encuentran contempladas en nuestro ordenamiento jurídico. Prueba de esta situación, es lo acontecido en la región, puesto que se ha evidenciado que alrededor de un 36% de la población penitenciaria corresponde a internos que se encuentran con prisión preventiva, sin sentencia firme y que se encuentran aguardando la resolución de sus casos privados de su libertad, en algunos países este porcentaje se duplica, llegando a representar hasta un 60% de su población carcelaria.

Problema general: ¿En qué medida el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de Presunción de Inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?. Problemas específicos: 1) ¿En qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?; 2) ¿En qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?; 3) ¿En qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

En consecuencia, el desarrollo de la presente investigación se justifica debido a la inadecuada aplicación de la figura jurídica penal de la prisión preventiva en la supuesta intención de perseguir el hecho punible. Cabe señalar que este principio no representa un favorecimiento jurídico para el procesado, o para la víctima en particular, sino que representa una figura restrictiva frente a la facultad sancionadora del Estado.

La fundamentación de la presente investigación, en relación a la variable independiente (exceso de prisión preventiva) respecto a su uso desmedido e innecesaria aplicación por parte de los operadores de justicia, su abusiva aplicación responde a la falta de fundamento, carencia de elementos objetivos, o basados en sospechas, desde una perspectiva garantista, vulnerando de manera significativa derechos que protegen los intereses del imputado dentro del proceso judicial, tal es como el derecho a la presunción de inocencia y que se encuentran debidamente tipificados en nuestro actual ordenamiento jurídico (código sustantivo y adjetivo).

Objetivo general: Determinar que la medida de coerción de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021. Objetivos específicos: 1) Establecer en qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021. 2) Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021. 3) Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional podemos encontrar algunas investigaciones realizadas en relación al tópico de estudio, tales como la desarrollada por Obando (2018) que tuvo como objetivo evidenciar los conflictos entre estas figuras jurídicas por aplicar la prisión preventiva en los procesos judiciales. Es una investigación descriptiva - no experimental - cualitativa. Concluyó que, la normativa ecuatoriana actualmente no presenta problemas en torno a la regulación jurídica de la prisión preventiva, incluso señala que la referida normativa se encuentra desarrollada a partir del derecho comparado y teniendo en cuenta dispositivos normativos internacionales en relación a Derechos Humanos. Los principales problemas de la inadecuada aplicación de esta medida señalan a los operadores de justicia, puesto que en base a los resultados obtenidos por el autor, los mencionados funcionarios incumplen ciertos mandatos de rango constitucional y además imponen esta medida cautelar sin tomar en cuenta los estándares internacionales a los que Ecuador se encuentra suscrito en relación al respeto de Derechos Humanos.

Aguirre (2018) en su investigación tuvo como objetivo evidenciar la violación del principio de inocencia por la ejecución de la prisión preventiva. Es una investigación descriptiva - no experimental. Concluyó que, si bien es cierto la prisión preventiva se gestó como una medida cautelar, a fin de prevenir cualquier riesgo en relación al proceso de ajusticiamiento, también es claro que toda persona goza de inocencia hasta que se compruebe lo contrario, sin embargo la inadecuada aplicación de esta medida, deviene en la vulneración de este postulado. El autor sostiene que la presunción de inocencia de la cual goza el imputado, debe ser respetado en todas las fases del procedimiento investigatorio, hasta que no se emita una sentencia firme basada en elementos probatorios contundentes, por dicha razón refiere que la aplicación de la prisión preventiva y que el imputado lleve su proceso privado de su libertad, representa una violación flagrante de sus derechos fundamentales, tal es el caso de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

Arce (2017) en su investigación tuvo como objetivo el reconocimiento por parte del Estado a aquellas personas que fueron encarceladas sin sentencia alguna como medida preventiva para garantizar el normal desarrollo de su proceso de ajusticiamiento y que tuvieron que llevar su proceso judicial privados de su libertad, y que al concluir

con las pericias judiciales se comprobó su inocencia, sentando un precedente negativo del accionar punitivo del Estado. Es una investigación cualitativa, haciendo uso del método inductivo, aplicó la técnica documental-jurídica. Concluyó que, la figura de esta medida cautelar, desde el punto de vista subjetivo, existen muchas dificultades para diferenciarlo de la pena de prisión ordinaria, puesto que en esencia ambas sanciones buscan privar de su libertad al imputado, con un carácter meramente punitivo, y no con un fin de resocializar al imputado como se pretende justificar su aplicación, puesto que no existe la certeza jurídica que pruebe fehacientemente la culpabilidad o inocencia del procesado. Siendo así, una pena anticipada, sin tener la certeza necesaria que se ha consumado un delito, pena anticipada que desde cualquier punto de vista resulta injusto y vulnera flagrantemente uno de los derechos que el Estado debe proteger con mucho recelo, el derecho a la libertad no puede ser vulnerado a partir de sólo indicios y/o sospechas, sin el fundamento necesario. Por ello, el autor concluye que la esta medida viola flagrantemente los derechos humanos.

López (2017) en su investigación tuvo como objetivo presentar una reforma constitucional en relación al uso inadecuado de esta medida cautelar, buscando se respete la presunción de inocencia del imputado. Es una investigación descriptiva, con un enfoque cuanti-cualitativo. Concluyó que las recientes reformas realizadas por el Estado ecuatoriano en relación a esta medida cautelar, violan flagrantemente los derechos humanos del imputado, puesto que la ejecución de esta medida cautelar se basa en apreciaciones y elementos subjetivos, debiendo contar con elementos objetivos para la imposición de una determinada pena que prive de su libertad al imputado. Por ello, el autor, insiste con la transgresión de derechos fundamentales como el de un debido proceso y el hecho de evitar el uso de medidas cautelares que tengan como objetivo la privación de la libertad sin tener elementos objetivos que prueben su culpabilidad o inocencia del imputado.

Arias (2017) en su investigación tuvo como objetivo establecer la incidencia que ejerce la ejecución de esta medida cautelar sobre la presunción de inocencia del imputado. Es un estudio exploratorio - descriptivo - correlacional. Concluyó que, la transgresión y vulneración del principio de inocencia es algo muy común en el contexto jurídico ecuatoriano, pese a que es un fin supremo del Estado el reconocer y garantizar el respeto de derechos del imputado durante el proceso de ajusticiamiento, vale decir

que ninguna persona debe de seguir su proceso judicial privado de su libertad sino se cuentan con los elementos objetivos que permitan aplicar esta medida con la certeza jurídica del riesgo que representa que se encuentre en libertad. Mientras no existan estos elementos, se asume la inocencia del imputado y debe respetarse tal condición, puesto que presumir la inocencia del imputado representa una garantía procesal fundamental para el debido proceso. Además, el autor concluyó en el perjuicio económico que representa una ineficiente ejecución de esta medida cautelar en el Ecuador, puesto que se ha llegado a evidenciar un hacinamiento en los centros reclusorios del país, hacinamiento que responde a los miles de internos que no tienen sentencia condenatoria y que se encuentran privados de su libertad mientras se realizan las investigaciones, el hacinamiento penitenciario representa un costo muy elevado para el Estado, el cual se podría evitar optimizando la ejecución de esta medida cautelar.

En tanto, en el contexto nacional también encontramos estudios realizados en torno al tópico de estudio presentado, tales como el realizado por Alfaro (2019) en su investigación tuvo como objetivo determinar el grado de afectación que ejerce esta medida cautelar sobre el principio garantista de la presunción de inocencia del imputado. Es una investigación descriptiva - no experimental - cualitativa. Concluyó en la naturaleza coercitiva de esta medida cautelar, de carácter de excepción, temporal, etc. y que para su aplicación el operador de justicia responsable deberá de observar dos presupuestos fundamentales: la proporcionalidad y racionalidad de la medida, con el objeto de no contravenir con los derechos fundamentales del procesado.

Ortiz (2018) en su investigación tuvo como objetivo establecer si la desvirtualización de esta medida cautelar transgrede la presunción de inocencia de los imputados. Es una investigación explicativa - descriptiva - transeccional causal. Concluyó que, la prisión preventiva es un elemento necesario en el actual ordenamiento jurídico, sin embargo se debe tener la prudencia y certeza jurídica necesaria para su aplicación, asimismo el autor refiere que esta institución jurídica debe considerarse como un último recurso y fundamentado en elementos objetivos que prueben su culpabilidad y no en meras sospechas o indicios. Además, sostiene que esta la aplicación de esta medida cautelar debe estar alineado con lo señalado en la Carta Magna y en el derecho internacional con respecto al respeto de los derechos humanos,

teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, racionalidad y observancia de la ley. Finalmente el autor rescata la necesidad de regular su uso por parte de los operadores de justicia, y de esta manera no incurrir en su desvirtualización, pasando de ser una medida cautelar a una regla del derecho penal punitivo, es decir una pre-pena, sin tener la certeza jurídica de la comisión de un ilícito por parte del imputado.

Velarde (2019) en su investigación tuvo como objetivo establecer la relación entre la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia. Es una investigación básica, no experimental-transversal y de un nivel correlacional. Concluyó que, existe una relación muy fuerte, significativa y directa entre la aplicación de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia. Al ser una relación directa entre ambas variables, el autor sostiene que a una mayor aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, mayor será la vulneración del principio de presunción de inocencia del procesado.

Ñaupari (2016) en su investigación tuvo como objetivo establecer el grado de vulneración que ejerce la prisión preventiva sobre la presunción de inocencia del imputado. Es una investigación básica - descriptiva - no experimental-transeccional. Concluyó que, el principal problema en la aplicación de la prisión preventiva radica en la razonabilidad de los operadores de justicia, puesto que el otorgamiento de esta medida vulnera la presunción de inocencia de los imputados, puesto que sólo se fundamentan en sospechas o indicios carentes de objetividad, amparando su decisión en elementos meramente subjetivos, sin la certeza jurídica necesaria para poder imponer una medida cautelar de la envergadura que representa la prisión preventiva, la cual en nuestro país, mucho más que una medida cautelar, representa una pre-pena. Además, el autor señala las graves consecuencias de carácter irreparable que asume el imputado de un delito que después de las indagaciones y pesquisas judiciales se comprueba su inocencia, teniendo que estar privado de su libertad durante todo este proceso, que en el caso de nuestro país, puede representar muchos años en cárcel.

Mestas (2018) en su investigación tuvo como objetivo establecer el grado de vulneración que ejerce el otorgamiento de la prisión preventiva en el derecho de presunción de inocencia del imputado. Es una investigación mixta (de campo y bibliográfica). El autor concluyó que existen posiciones contrarias en torno a la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos judiciales,

puesto que evidencia una posición favorable por parte de los profesionales en Derecho, quienes refieren que la prisión preventiva si vulnera flagrantemente el derecho de presunción de inocencia del imputado. En contraposición a ello, los operadores de justicia, encarnados en los fiscales responsables del mandato de la prisión preventiva en los procesos judiciales, consideran que por ningún motivo esta institución jurídica transgrede el derecho fundamental de presunción de inocencia de los procesados.

Pérez (2018) en su investigación tuvo como objetivo establecer si existe vulneración de derechos fundamentales por el otorgamiento de la prisión preventiva como medida cautelar. Es un estudio descriptivo, no experimental, haciendo uso del método deductivo e inductivo. Concluyó que la presunción de inocencia de todas las personas es el inicio de todos sus derechos, puesto que no se puede sindicar a una persona hasta que se compruebe su culpabilidad con elementos objetivos y no en base a supuestos subjetivos, carentes de elementos probatorios que demuestren fehacientemente su culpabilidad. El autor sostiene que el respeto a la presunción de inocencia supone el punto de partida para el eficiente tratamiento jurídico de los procesados que se encuentren bajo el régimen de la prisión preventiva.

En el artículo 268° del NCPP, se reconoce el carácter coercitivo con mayor trascendencia en el ordenamiento jurídico peruano, la cual representa a su vez una medida cautelar cuyo mandato constituye la privación de la libertad de un imputado al haber indicios en su contra, en relación a la comisión de un acto ilícito, dicha medida es aplicada con la finalidad de asegurar la continuidad del proceso judicial, sin obstaculizaciones y garantizando la presencia del imputado en todas las fases del proceso que se le sigue.

Por otro lado, Higa (2015) rescata la importancia de la presunción de inocencia como derecho fundamental, representando la base de toda acción sancionadora de índole penal, teniendo como fin supremo la sanción inequívoca del imputado habiendo elementos objetivos que comprueban su culpabilidad, evitando de esta manera que ninguna persona imputada y que no existe la certeza jurídica de su culpabilidad, sea sancionado.

A nivel latinoamericano, el endurecimiento del sistema penal ha tenido en la figura de la prisión preventiva uno de sus mecanismos principales para preservar la

seguridad ciudadana, instaurándose peligrosamente como una medida cotidiana, a modo de regla general, cayendo muchas veces en un uso abusivo, que lesiona muchas veces derechos constitucionales y fundamentales de la persona. (Llobet, 2009) Es importante, la posición de Kostenwei (2015) quien plantea dos enfoques para la dictaminación de la prisión preventiva en los actuales sistemas judiciales, por un lado se encuentra el razonamiento que esta figura jurídica previene un accionar delictivo mayor y que posiblemente quede impune, mientras que por otro lado este autor refiere que se trata de un mecanismo de persecución hacia grupos potencialmente peligrosos y que su dictaminación responde principalmente a motivaciones políticas. La prisión preventiva hoy en día ha dejado de ser una medida de carácter excepcional, como inicialmente fue gestado, para dar paso a una medida de uso recurrente, usado como regla general por los operadores de justicia. (Moscoso, 2020)

Siguiendo en esa misma línea de ideas, Jiménez y Gómez (2007) reafirma que la prisión preventiva es una figura jurídica violatoria de derechos humanos, el encierro de una persona aún en calidad de procesado representa un abuso a sus derechos fundamentales para esta y además constituye un alto costo para el Estado en el plano económico y social. Por ello, se trata de una figura jurídica controversial, debido a su poca justificación en su dictaminación y que en lugar de proteger uno de los derechos fundamentales de la persona, como es el caso de la seguridad ciudadana, su mala aplicación ha terminado por lesionar, vulnerar y hasta violar una serie de derechos fundamentales y constitucionales de la persona. (Krauth, 2019) La realidad de los países de la región ha evidenciado que gran parte del hacinamiento que presentan sus establecimientos penitenciarios responde a un abusivo uso de la figura jurídica de la prisión preventiva, además ha demostrado que los imputados luego de las investigaciones han quedado absueltas, habiéndose vulnerado sus derechos más fundamentales, teniendo que cumplir una condena sin haber culminado las investigaciones del caso, teniendo al derecho a la presunción de inocencia entre sus principales derechos vulnerados. (Sánchez, Sobral, & Seijo, 2017)

Es así que, la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental en los ordenamientos jurídicos, el cual se encuentra dentro de un rango constitucional o en su defecto se encuentra amparado por el derecho internacional como parte de los derechos humanos. (Reyes, 2012) Sin embargo, pese a tener un rango constitucional,

no es absoluto y su aplicación debe ser ponderada de acuerdo a las circunstancias particulares que rodean el hecho, a partir de dicha ponderación se antepondrá o no a otros derechos o principios de su mismo nivel o rango. (Tisnés, 2012) Si bien es cierto, la presunción de inocencia tiene un rango constitucional en varios países y en otros es reconocido como parte del derecho internacional, la presunción de inocencia forma parte del debido proceso, es decir se encuentra integrado a este derecho fundamental. (Bustamante & Palomo, 2018) La inocencia representa un estado dentro de la lógica y con una fenomenología absoluta, puesto que ante un hecho delictivo se es inocente o no. El estado de derecho protege la inocencia del imputado a través de la presunción de inocencia y es el Estado el encargado de disipar aquella presunción haciendo uso de los elementos probatorios necesarios para tal fin, es decir ante la duda la presunción de inocencia se abre paso. (Tribín, 2009) En los últimos años, la presunción de inocencia ha sido vulnerado de manera flagrante en muchos procesos, debido principalmente a la presión mediática y social, dejando de lado sus verdaderos presupuestos. (Martín, 2018)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es de tipo básico. Ñaupás (2018) refiere que estos estudios se basan en la confección de un marco teórico sólido acerca del tópico de estudio, siendo su mayor motivación la obtención de nuevos conocimientos, vale decir que tienen como finalidad principal, el lograr satisfacer la curiosidad del investigador en relación a un tópico de estudio determinado.

En lo referido al diseño, se trata de una investigación no experimental. Este tipo de estudios se basan principalmente en la observación del fenómeno estudiado, en donde la intervención del investigador es mínima, no habiendo manipulación de variables de manera deliberada por parte de este. Asimismo, cabe indicar que el presente estudio tiene un alcance meramente descriptivo, debido a que su desarrollo se fundamenta en la recolección de información acerca de las variables (categorías) y dimensiones (subcategorías) de estudio, a fin de lograr un mejor entendimiento y posterior análisis del problema que motivó el desarrollo de la presente investigación. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none">- Suficiencia probatoria- Peligro de fuga- Peligro de obstaculización
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO	<ul style="list-style-type: none">- Fundamentación- Situaciones jurídicas concretas

Fuente: Propia.

3.3. Escenario de estudio

Constituye el ámbito en donde se desarrolló la investigación, por lo general es el lugar en donde los participantes interactúan y se encuentran dispuestos los medios idóneos para el desarrollo del estudio. (Hernández y Mendoza, 2018) Para efectos del presente estudio, el escenario seleccionado fue el distrito de Los Olivos, perteneciente a la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Norte, dicha selección obedece principalmente a razones logísticas y de disponibilidad por parte de los participantes, además se ha delimitado la investigación sólo al distrito de Los Olivos.

3.4. Participantes

Se ha visto por conveniente tomar en consideración la opinión vertida por diez (10) abogados litigantes con experiencia y trayectoria reconocida en materia penal. El accionar profesional de los participantes seleccionados se circunscribe principalmente en el distrito de Los Olivos, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte. Los participantes que contribuyeron en la presente investigación se detallan de la siguiente manera:

Tabla 2

Participantes de la investigación

Sujeto	Nombres y apellidos	Grado Académico	Ocupación
1	Erick Eloy DE LA CRUZ MARTICORENA	Abogado	Docente pregrado
2	Raúl Efraín PALOMINO SALAZAR	Abogado	Docente pregrado
3	Fredy Jesús CERRÓN RUIZ	Abogado	Docente pregrado
4	Yove GALVÁN ALVARADO	Abogado	Docente pregrado
5	Elio Hugo CHAMANÉ LLANCO	Abogado	Docente pregrado
6	Deysi Vivian VILLAVERDE HUAROC	Abogado	Fiscal
7	Beate Brooke MONTERO ROJAS	Abogado	Fiscal
8	Aldo FLORENTINO GUIADO	Abogado	Abogado litigante
9	Luis Alfredo ACOSTA REYMUNDO	Abogado	Abogado litigante
10	María Rosario MÁRQUEZ HACHA	Abogado	Fiscal

Nota: La selección de los participantes obedece principalmente a un muestreo por conveniencia valorada por el investigador. Fuente: Realización propia del investigador (2022).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para efectos de la recolección de datos se utilizó la técnica de la Entrevista, debidamente instrumentalizada mediante una Guía de entrevista, estructurada a partir de las categorías y subcategorías planteadas en el presente estudio, las preguntas formuladas coadyuvaron al logro de los objetivos trazados en el presente estudio. Cabe señalar que el instrumento seleccionado fue validado por el método de Juicio de Expertos, el cual consiste en someter el instrumento (guía de entrevista) a la opinión de personas (expertos) que en base a su experiencia y trayectoria en el campo de estudio, emitieron una opinión en relación a la aplicabilidad del mismo, para efectos del presente trabajo de investigación se ha visto por conveniente someter nuestro instrumento de recolección de datos a tres (03) docentes de la UCV, a quienes se les solicitó la evaluación y posterior dictamen acerca de la aplicabilidad del instrumento en cuestión. Los resultados del juicio de expertos se detallan de la siguiente forma:

Tabla 3

Expertos validadores del instrumento de recolección de datos

Validador	Cargo e institución a la que pertenece	Promedio de valoración (%)	Criterio
Mgrt. Enrique Jordan Laos Jaramillo	Docente UCV	90%	Aplicable
Mgrt. Rolando Javier Vilela Apón	Docente UCV	90%	Aplicable
Mgrt. Angel F. La Torre Guerrero	Docente UCV	90%	Aplicable
<i>PROMEDIO</i>		<i>90%</i>	

Nota: Los formatos de validación del instrumento se encuentran dispuestos en la sección de anexos.

3.6. Procedimientos

La recolección de información de nuestras fuentes primarias, se realizó mediante el uso de una guía de entrevista, aplicada a los participantes seleccionados para dicho fin. Para cumplir con dicha tarea, en primer lugar realizamos una búsqueda exhaustiva de profesionales del derecho con reconocida experiencia y trayectoria en materia penal, y que cumplan dos requisitos puntuales: disponibilidad y cercanía o proximidad al escenario de estudio. Los participantes debieron mostrar cierta disponibilidad para poder aplicar el instrumento, puesto que de no ser el caso, la realización de esta tarea se vería entorpecida, dilatando sobremanera los plazos convenidos para el desarrollo de esta sección. Asimismo, se ha priorizado que los profesionales del Derecho

seleccionados, su lugar de residencia o ámbito de trabajo se encuentre circunscrito dentro del Distrito Judicial de Lima Norte. Sin embargo, dicho requisito no es condicionante, puesto que la guía de entrevista pudo ser aplicada de manera presencial o virtual, según lo demande la situación y la disponibilidad del entrevistado, en caso la entrevista sea virtual, esta se desarrolló haciendo el uso de plataformas virtuales especializadas en conferencias dentro de este ámbito.

3.7. Rigor científico

A fin de cumplir con el rigor científico que supone un trabajo de investigación para la titulación profesional, se vio por conveniente como paso previo a la aplicación del instrumento seleccionado, la validación del mismo haciendo uso del método conocido como juicio de expertos, el cual consistió en someter al criterio de un grupo de expertos el instrumento, a fin de que en base a su experiencia y criterio profesional evaluaran el referido instrumento y emitan un juicio favorable o con observaciones en relación a su aplicabilidad. Se seleccionó a profesionales con experiencia y trayectoria comprobada en el campo del Derecho Penal.

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de datos provenientes del trabajo de campo, se realizó bajo un enfoque meramente cualitativo, puesto que, no se realizó un tratamiento y/o procesamiento de los datos de manera estadística, sino que se analizaron las respuestas emitidas por los participantes de manera acuciosa, con el propósito de realizar conclusiones y formular posteriores recomendaciones en relación a las respuestas dadas por los participantes, las cuales fueron de un gran valor para lograr los objetivos trazados en el presente estudio, debido a la experiencia comprobada y a la reconocida trayectoria de los participantes seleccionados.

El análisis de los datos depende íntegramente en la capacidad analítica, de síntesis y argumentativa del investigador, quien utilizando recursos propios de la investigación científica, esto aunado a su manejo del tópico de estudio, se tradujeron en conclusiones más precisas y en la formulación de recomendaciones más eficaces frente a la problemática que motivó inicialmente el desarrollo del presente estudio.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló íntegramente en base a los lineamientos y directrices señalados en el documento denominado “Guía de productos Observables” de la UCV, el referido documento contiene todas las pautas y requerimientos que exige un trabajo de índole científica para la obtención del título profesional. Además, toda la información contenida en la presente investigación se encuentra debidamente citada bajo los estándares de la normativa APA en su versión más reciente, asimismo, se ha referenciado toda la información utilizada, haciendo uso de autores reconocidos en el campo del Derecho, las fuentes de obtención fueron fiables y reconocidas, tales como libros, revistas científicas, sitios web de entidades públicas, repositorios universitarios, etc. Además, para asegurar la originalidad del presente trabajo, se pasó de manera progresiva los avances del mismo por el programa “Turnitin”, para garantizar una similitud que no sobrepase el 25% de la totalidad del trabajo, esto debido a las exigencias señaladas por la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento seleccionado, en tal sentido, iniciamos con los resultados concernientes al objetivo general: **Determinar en qué medida el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021**, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

1. **¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?**, en relación a esta pregunta los expertos **Montero, Florentino, Galván, Cerrón y De la Cruz (2022)** señalan que en el caso del exceso de prisión preventiva dictada sin estar debidamente motivada, si habría una vulneración de este principio, toda vez que, esta es una medida excepcional y no debe de ser la regla general. Asimismo refieren que, el imputado al ser privado la libertad personal; también vulnera el principio constitucional establecido en el inciso e) del núm. 24 del artículo 2 de nuestra Carta Magna. En esa misma línea de ideas, **Palomino y Acosta (2022)** señalan que partiendo de la regla que la libertad es un derecho que debe priorizarse en el ser humano y determinar prisión preventiva de manera indiscriminada, y en muchos, sin que cumpla los presupuestos jurídicos que exige la ley, es considerar a la persona como culpable sin serlo. El simple hecho de mirar *prima facie* a una persona como culpable vulnera todo principio de inocencia, que respalda instrumentos nacionales e internacionales. No obstante, **Chamané, Márquez y Villaverde (2022)** tienen una visión distinta en torno al tópico de estudio, puesto que consideran que este principio es una garantía fundamental; sin embargo este principio tiene un doble carácter, un subjetivo y otro objetivo; pero esta garantía no es absoluto sino relativo; de allí que nuestro ordenamiento jurídico admite determinadas medidas cautelares (Detenciones Preventivas y Detenciones Provisionales); en ese sentido, la Prisión Preventiva no afecta el citado principio; aunado a ello, se tiene la dación del Acuerdo Plenario N° 01 – 2019; donde se ha elevado los estándares de esta medida cautelar; y habiéndose incorporado dos requisitos más para la Prisión Preventiva a través de la Casación N° 626-2013- Moquegua.

2. ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?, en relación a esta pregunta los expertos **Montero, Florentino, Márquez y Galván (2022)** refieren que, en efecto se ha estado usando y abusando de la prisión preventiva por intereses subalternos (presión mediática, desconocimiento de la Ley, etc). Asimismo, señalan que al respecto existen pronunciamientos de la CIDH, el Acuerdo Plenario 1-2019-CIJ-116 y normas supranacionales. En tanto, **De la Cruz, Acosta y Villaverde (2022)** consideran que si existe suficiente regulación y las modificatorias incorporadas dotan de mayor dinamismo a la prisión preventiva. La jurisprudencia también esta direccionada en ese sentido, la de clarificar la aplicación. En líneas generales, consideran que si viene recibiendo el tratamiento debido, prueba de ello son algunas normativas implementadas, tales como:

- Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-1161
- Acuerdo Plenario 2-2018-SPN
- Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2017/CIJ-116
- Acuerdo 2-2017-SPS-CSJLLJ
- Acuerdo 7-2018-SPS-CSJLLJ
- Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal
- Pleno Jurisdiccional Penal de Lima Norte 20161
- Casación 328-2012
- Casación 626-2013. Moguegua
- Casación 119-2016. ÁncashJ
- Casación 564-2016, LoretoJ
- Casación 147-2016, Lima
- Casación 332-2015, Del Santa
- Casación 353-2019. Lima
- Casación 1640-2019, Nacional
- Exp. N.º 02576-2011-PHC/TCJ
- Exp. 345-2018-PHC/TC, LambayegueJ
- Exp. 3223-2014-PHC/TCJ
- STC 02771-2019-PHCJ

- RN 479-2019, Lima
- Casación 1445-2018, Nacional
- RN 1786-2019, Lima

No obstante, **Palomino (2022)** tiene una posición distinta a los expuestos anteriormente, puesto que considera que la prisión preventiva no ha tenido un desarrollo normativo adecuado pero la jurisprudencia se ha encargado de satisfacer esa necesidad de suficiencia y estándares altos; dentro de las más importantes tenemos el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 “Prisión Preventiva – Presupuesto y Requisitos”; Casación N° 626 – 2013 “Audiencia, motivación y elementos de la prisión preventiva”, Casación N° 564-2016-Loreto “Apariencia de delito como presupuesto de la Prisión Preventiva”; pero ello no ha afectado la presunción de inocencia. Ante ello, **Acosta (2022)** considera que, por el contrario si ha recibido un adecuado desarrollo normativo y jurisprudencial; el problema radica en la aplicación e interpretación de esta medida cautelar. Siguiendo esa línea de ideas, **Chamané (2022)** considera que el problema no está en la legislación, puesto que esta propone para su aplicación los presupuestos legales que de manera conculcada debe concurrir en cada caso; el problema radica en la aplicación, en específico la alta probabilidad o la suficiente sospecha de la comisión del delito; que los jueces no terminan por fundamentar debidamente y es ahí donde radica el problema y por ende la afectación al principio de inocencia, por cuanto no existe suficiencia probatoria, para la aplicación de esta medida.

3. ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? en relación a esta pregunta los expertos **Montero, Florentino, Márquez, Galván, Cerrón, Acosta, Chamané y De la Cruz (2022)** coinciden en señalar que basta ver los noticieros del día a día o estar dentro del sistema de justicia y conocer de leyes que en muchos casos, sin cumplir con los presupuestos de esta medida conforme se encuentra tipificado en el Artículo 268° del NCPP se les ha impuesto a los imputados. Actualmente la presión mediática viene ejerciendo coacción en la aplicación de esta medida de coerción para reflejar una falsa justicia, que no debe ni puede ser resuelto con esta medida de coerción, por cuanto es al término del proceso que se determinará si existe culpabilidad por parte del investigado; pero ello no solo es el problema (la presión mediática), sino que los operadores de justicia como el Ministerio Público, no han visto

mejor manera de coaccionar al investigado con la privación de su libertad para que de cierto modo pueda ceder a las acusaciones que se le hace; que en muchos casos han terminado con una “confesión sincera” a cambio de su “libertad”. Mientras tanto, **Villaverde y Palomino (2022)** exponen una posición contraria a la de sus predecesores, en la cual refiere que la prisión preventiva, es una medida cautelar, y como tal; el Ministerio Público puede requerirla cuando convenga para su caso; claro está, que esta medida debe cumplir con mayor rigurosidad los peligros procesales y la proporcionalidades de la medida; en ese sentido, no existe presión mediática para los actores del Ministerio Pública; ese requerimiento, debe ser resuelto debidamente motivada por el Juez de Garantías; por ende, de existir alguna presión médica esta debe ser resuelta por el Juzgador en su momento.

Mediante el **objetivo específico 1**, se busca: **Establecer en qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021**, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

4. ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021? en relación a esta pregunta los expertos, **Montero, Florentino y Galván (2022)** refieren que la determinación de la prisión preventiva, se da si se cumple los presupuestos conforme al Art. 268° CPP y uno de los presupuestos son los fundados y graves “elementos de convicción”, el cual, conforme al tipo penal se tendría que vincular cada elemento de convicción al imputado, teniendo así un grado alto de probabilidad, de tal manera, que se esté casi seguro que es el autor o responsable de los hechos que se le imputan. Entonces ante una inadecuada valoración de esta medida coercitiva estaríamos frente a una vulneración del referido principio. Asimismo, **Cerrón, De la Cruz, Palomino, Chamané, Márquez, Acosta y Villaverde (2022)** coinciden en señalar que la investigación determina el criterio de valoración probatoria que se toma en cuenta respecto a la sospecha grave en la prisión preventiva, en el requerimiento, solamente se considera la gravedad de los elementos de convicción; la fortaleza en la convicción, o sospecha fuerte, es el producto de la valoración judicial.

5. ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva o es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo? en relación a esta pregunta existe unanimidad entre la totalidad de los entrevistados, puesto que consideran que el presupuesto de la suficiencia probatoria no determina la imposición de esta medida coercitiva; debido a que esta medida cautelar busca garantizar la presencia del acusado durante todo el desarrollo del proceso, se requiere de un pronunciamiento de fondo donde se pueda valorar los hechos sobre los aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal que permitan demostrar la culpabilidad en un 99.9% de este imputado al final del proceso. Asimismo, la población censal de la presente investigación, coincide en señalar que, la suficiencia probatoria es uno de los presupuestos a analizar en la aplicación de esta medida coercitiva; el mismo que no puede, ni debe ser determinante, ya que existe otros presupuestos que de manera conjunta debe aparejar al fundamento de este pedido, y que de manera independiente debe existir literalmente una suficiencia probatoria. Los graves fundados deben ser determinantes de los hechos objetos de imputación, esta línea ha sido marcado en la Casación N° 724 – 2015 – Piura “Si los cargos no son concretos no se pasará el primer presupuesto de la prisión preventiva”; entonces, la suficiencia de graves es fundamental para acreditar la “SOSPECHA FUERTE”; pero los entrevistados señalan que, lo más importante en la prisión preventiva está en el debido proceso y la proporcionalidad de esta medida coercitiva; entonces, la suficiencia sólo nos acredita la fortaleza de la existencia de un hecho.

6. ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021? en relación a esta pregunta los expertos **Montoya, Florentino, Galván, Cerrón y Villaverde (2022)** consideran que la imposición de esta medida hoy en día no responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo; porque para la imposición de esta medida cautelar tienen que cumplirse ciertos presupuestos o requisitos materiales que deben ser concurrentes, conforme lo señale el artículo 268° del CPP y la Casación 626-2013 - Moquegua. Mientras tanto, **De la Cruz, Palomino, Márquez, Acosta y Chamané (2022)** consideran que efectivamente, en la actualidad se considera en primer lugar los elementos subjetivos, es decir las sesgos de confirmación que es un mecanismo errado. Con respecto a los indicios, si lo

consideran adecuado, ya que difícilmente se puede contar con prueba directa, sino con indiciaria.

Con el **objetivo específico 2**, se desea: **Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021**, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

7. ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021? en relación a esta pregunta de manera unánime la totalidad de los entrevistados consideran que la valoración al peligro de fuga debe valorarse de manera objetiva y según cada caso; por cuanto si bien existe un alto índice delictivo en esta jurisdicción y que muchos de los investigados no tienen arraigo domiciliario; sin embargo, debe hacerse una intermediación suficiente para determinar que efectivamente existe este peligro a fuga; no solo llevarse de aspectos subjetivos. Asimismo, refieren que la valoración del peligro de fuga, debe alinearse a los criterios casacionales establecidos en (Casación N° 145 -2018, Nacional); y esta valoración de la existencia de peligro debe ser riguroso cuando se trate de delitos más graves.

8. ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado? en relación a esta pregunta los expertos **Montero, Florentino, Galván (2022)** sostienen que el presupuesto de peligro de fuga en el proceso del fuero penal para imponer esta medida coercitiva sí es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional con el objeto de no afectar el principio de presunción de inocencia del procesado. Asimismo, señalan que el presupuesto del peligro de fuga debe ser valorado de manera objetiva conforme al art. 269° del CPP. Por su parte, **Cerrón, De la Cruz, Palomino, Márquez, Acosta y Villaverde (2022)** consideran que en la mayoría de casos no son valorados objetivamente. A pesar de que los acuerdos plenarios y jurisprudencia sobre la materia, existen muchos pronunciamientos, en los cuales el presupuesto de peligro de fuga no es valorado objetivamente por los jueces de Lima Norte. Además, los referidos entrevistados consideran que este presupuesto no es valorado objetivamente sino

desde un aspecto subjetivo, si se tendría que hacer un ejemplo estaría el pedir un arraigo de calidad (situación que nos lleva a discutir de aspecto netamente subjetivo). Afectando la presunción de inocencia. Asimismo, el órgano jurisdiccional no valora objetivamente el peligro de fuga, sino lo hace bajo subjetividades, y en muchos casos por presión social. Por su parte, **Chamané (2022)** refiere que el peligro de fuga no es determinante para asegurar la consecución de un proceso penal, por cuanto el investigado no está obligado a demostrar su inocencia, en consecuencia su ausencia no impedirá que se logre determinar dentro de un proceso regular su culpabilidad, razón de ello que la finalidad que el legislador haya dictado como uno de los presupuestos legales al peligro de fuga, tiene otro matiz que mas va orientado a la obstaculización de la investigación y obtención de los medios de prueba que servirán para un juicio justo.

9. ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? en relación a esta pregunta los expertos **Montero, Florentino, Márquez, Galván, Cerrón y Chamané (2022)** coinciden en señalar que cuando hay una incorrecta valoración siempre es por falta de capacitación y desconocimiento de la Ley. Además, coinciden en que el marco jurídico está plenamente delimitado, podría darse el supuesto de indebida interpretación del juzgador por ambigüedad o vaguedad. Los operadores de justicia muchas veces hacen esta valoración de manera aislada, cuando los presupuestos legales deben de valorarse de manera conjunta, ya que deben de guardar estrecha relación, respecto a los hechos y el proceso penal. Mientras tanto, **De la Cruz y Palomino (2022)** mantiene una posición distinta, pues considera que antes de la incorrecta interpretación del marco jurídico, existe mucho sesgo de confirmación y antes que elementos objetivos, los que se consideran son elementos subjetivos. No obstante, **Acosta (2022)** considera que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva no obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente, puesto que los jueces hoy en día son conocedores de la ley, no pueden ni deben realizar interpretaciones sesgadas, subjetivas, hacer eso implica un juez no formado jurídicamente, desconocedor del derecho, como dice el principio IUARA NOVIO CURIA, dale al Juez los hechos que él te dirá el derecho. Finalmente, **Villaverde (2022)** hace referencia al dimensionamiento del presupuesto del peligro de fuga, el cual se basa en tres dimensiones bien definidas: la posesión, el arraigo familiar y arraigo laboral; esta

dimensiones son objetivas; entonces, una inadecuada valoración afecta los estándares establecidos para la prisión preventiva.

Con el **objetivo específico 3**, se pretende: **Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el distrito judicial de Lima Norte, 2021**, para tal efecto se formularon las siguientes interrogantes:

10. ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021? en relación a esta pregunta los expertos **Montero, Florentino, Cerrón, Acosta, De la Cruz y Galván (2022)** coinciden en señalar que el peligro de obstaculización es objetivo no subjetivo, reafirmando el hecho de que toda inadecuada valoración de algún presupuesto de esta medida cautelar vulnera este principio. Por su parte, **Palomino, Márquez y Chamané (2022)** coinciden también en señalar que existe vulneración de este principio debido a que hoy en día se valora el peligro de obstaculización como si se tratara del peligro de fuga. El peligro de obstaculización se encuentra netamente relacionado con el poder político, económico o social que tendría este imputado para ocultar, modificar o desaparecer las pruebas o propiamente que este pueda darse a la fuga. Asimismo, refieren que este presupuesto legal al igual que los otros que exige la aplicación de esta medida de coerción, vulnerará el principio de inocencia en la medida que no se valore de manera lógica y teniendo en consideración los otros presupuestos exigidos, este peligro procesal debe basarse en riesgos concretos y no en especulaciones. Finalmente, **Villaverde (2022)** precisa que el peligro de obstaculización debe valorarse bajo los alcances del EXP. 04163-2014-PHC/TC “Caso: Henry Portocarrero”; entonces, una incorrecta valoración afecta la presunción de inocencia.

11. ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad esta no se valora objetivamente? en relación a esta pregunta **Palomino, Márquez, Montero y Cerrón (2022)** concurren al señalar que se debe al alto índice de delincuencia que ha creado la inseguridad ciudadana y esa sed de hacer justicia a costa de todo ha tocado en el juez en carne propia debido a que el o sus

familiares también han sido víctima en algún momento de esa delincuencia por lo que le ha impide tener un panorama imparcial y objetivo de los presupuestos que se discuten en la prisión preventiva dejando de lado los principios de razonabilidad y proporcionalidad en base a los elementos objetivos y solo valorando los aspectos subjetivos. Sin embargo, **Florentino, Villaverde y Galván (2022)** refiere que no existe un pronunciamiento expreso al respecto, salvo excepciones como el caso de las Casaciones 626-2013 Moquegua, Casación 631-2015 Arequipa y en el Acuerdo Plenario 1-2019-CIJ-116-Lima. Siguiendo en esa línea de ideas, de modo contrario **De la Cruz (2022)** sostiene que existen diferentes pronunciamientos vinculantes de la Corte Suprema, sin embargo no son observados por los jueces penales. Ya que valoran inadecuadamente el peligro de obstacutización y con ello se dicta la prisión preventiva. Reafirmando esta posición, **Acosta y Chamané (2022)** señala que pese a existir pronunciamientos jurisprudenciales el operador jurídico, encarnado en el Juez, este no los aplica o no quiere aplicarlos, solo cumplen con el formalismo, mas no así con una adecuada valoración.

12. ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un “peligro efectivo” del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba? en relación a esta pregunta los expertos **Montero, Florentino, Márquez, Galván, Cerrón, De la Cruz, Chamané y Villaverde (2022)**, consideran que, en teoría el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un “peligro efectivo” del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba, sin embargo, la práctica judicial enseña que se sigue un criterio diferente. Ya que no se valora ni considera como peligro efectivo el accionar del imputado frente a los órganos de prueba y fuentes de prueba. Asimismo, refieren que, en la medida que se determine que es un riesgo concreto y no una mera especulación; si consideran que puede responder a un peligro efectivo sobre los órganos y las fuentes de prueba, teniendo en consideración la falta de implementación para dar seguridad a estos medios probatorios . Contrariamente, **Palomino y Acosta (2022)** sostienen que, el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva no responde a un “peligro efectivo” del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba, puesto que consideran que se trata de un peligro abstracto, debido a que no se puede tener una idea futurista del pensamiento del imputado de las cosas que piensa realizar.

Además, ambos entrevistados consideran que el peligro efectivo de aplicación de la prisión preventiva está en el operador jurídico (juez) o en el que los requiere Fiscalía.

Con un enfoque distinto, continuando con el desarrollo de la presente investigación, pasaremos a realizar un análisis de la **guía de análisis de fuente documental**, en referencia al **objetivo general** “Determinar que la medida de coerción de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”, de la cual se obtuvo el siguiente resultado: Del artículo “*La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de Protección de los derechos humanos del sistema interamericano*” de Llobet, J. (2009), se extrae que la presunción de inocencia no implica que no pueda aplicarse la medida de prisión preventiva. Asimismo, refiere que es improbable pensar que todos los acusados de un delito tengan que llevar su proceso en libertad, puesto que se estaría atentando contra el debido proceso de la parte agraviada, además no puede considerarse como una alternativa que el acusado se encuentre exento de ver privada su libertad ante cualquier medida coercitiva, de ser así ningún proceso penal podría realizarse, motivo por el cual Llobet (2009) refiere que si bien es cierto la presunción de inocencia es un derecho fundamental y con rango constitucional, no impide la aplicación de esta medida coercitiva, sin embargo si cumple un rol regulador frente a la prisión preventiva del acusado.

Respecto al **Objetivo específico 1** “Establecer en qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”, se obtuvo el siguiente resultado: Del artículo “*Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno*” de Reyes, S. (2012), se pudo inferir que, los elementos de prueba deben contar con la suficiencia probatoria necesaria, puesto que representan elementos fundamentales para la motivación de la sentencia condenatoria, la adecuada valoración de la suficiencia probatoria permitirá que los operadores de justicia no incurran en prácticas arbitrarias al momento de emitir su juicio. Asimismo, Reyes (2012) sostiene que la suficiencia probatoria permitirá que no se condene en base sólo a la voluntad del juzgador, sino a partir de elementos objetivos de prueba que tengan el suficiente valor probatorio que disipe cualquier tipo de duda, que acabe con la presunción de inocencia

del acusado y puedan tomarse las medidas coercitivas necesarias para asegurar su ajusticiamiento.

Respecto al **Objetivo específico 2** “Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”, se obtuvo el siguiente resultado: De la investigación “*Afectación del principio constitucional de la Presunción de inocencia por la inadecuada Valoración del peligro de fuga en el distrito Judicial de Huaura - año 2018*” de Ramírez, B. (2020), se pudo inferir que, esta medida contrapone el derecho a la presunción de inocencia, cuando no es valorada de manera adecuada, puesto que restringe una de las libertades más importantes de la persona humana, para la aceptación de este peligro, deben existir los elementos concretos que permitan aceptar el referido presupuesto. El presupuesto de peligro de fuga es el que mayor relación tiene con la medida cautelar, puesto que una de las mayores motivaciones que tiene esta medida coercitiva es evitar que el acusado pueda huir para no ser juzgado; por ello, Ramírez (2020) reafirma que el peligro de fuga vulnera la presunción de inocencia, siempre y cuando este presupuesto se encuentre valorado de manera inadecuada y que sea motivado por razones abstractas, sin un debido fundamento.

Respecto al **Objetivo específico 3** “Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”, se obtuvo el siguiente resultado: Del artículo “*El peligro de obstaculización en el mandato de prisión preventiva por delitos de función militar policial*” de Farfán, J. (2021), se pudo inferir que, el peligro de obstaculización es uno de los presupuestos sobre los cuales recae los mayores cuestionamientos acerca de su aseguramiento, puesto que resulta un aspecto subjetivo el poder valor este peligro, debido a que existen una serie de factores como el cargo que ocupa el imputado, su condicional social o posición socio-económica para poder determinar el verdadero peligro que representa en relación a la obstaculización con el fin de poder llegar a la prueba fehaciente que permita acabar con la presunción de inocencia y de esta manera poder adoptar medidas coercitivas necesarias para asegurar su ajusticiamiento. Según Farfán (2021) es menester lograr acreditar las diversas conductas del acusado

que se encuentren direccionadas a suprimir los medios probatorios obtenidos por el fiscal durante el desarrollo de las investigaciones a los que el imputado es sometido.

Prosiguiendo con la **discusión de resultados**, en este apartado expondré la totalidad de conocimientos adquiridos a lo largo de la investigación y obtenidos de fuentes primarias de información (entrevistados), a fin de llegar a una aproximación en relación a los objetivos propuestos. El Objetivo General fue **Determinar que la medida de coerción de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021**, en virtud a dicho objetivo los entrevistados **Montero, Florentino, Galván, Cerrón y Márquez (2022)** manifestaron que en el Sistema Judicial Peruano falta considerar una normativa exclusiva a la presunción de inocencia, en función a la tutela de los fines característicos del proceso. Asimismo, aseveran que muchas veces el sistema jurisdiccional se ha visto obligado a ejercitar la prisión preventiva por la presión mediática, sin considerar que una medida cautelar o coercitiva dictada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado. Contrariamente, **De la Cruz, Palomino, Acosta, Chamané y Villaverde (2022)** concilian con la idea de que el exceso de prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia por ser una medida cautelar. Su posición reafirma el hecho de que el exceso de prisiones preventivas obedece principalmente a una mala aplicación de estas medidas cautelares. Sin embargo, existe una posición favorable frente al desarrollo normativo que ha recibido la prisión preventiva, puesto que consideran que si ha recibido un adecuado desarrollo normativo y jurisprudencial; reafirmando que la problemática se encuentra en la aplicación e interpretación de esta medida cautelar. Además, de manera unánime los entrevistados refieren que en el otorgamiento de la prisión preventiva se ve motivada en gran medida por la presión mediática y social que se ejerce sobre los operadores jurídicos que determinen esta medida cautelar; esta situación responde primordialmente a la falta de valentía por parte de los jueces, por dejarse llevar por la presión ejercida por los medios.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, coincidencias con lo expuesto por los entrevistados, puesto que Llobet (2009) también considera que existe con la medida de prisión preventiva si se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando los presupuestos que determinan esta medida coercitiva sean valorados de manera inadecuada o ineficiente. Asimismo,

concuerdan con la idea que la prisión preventiva se trata de una pena anticipada, puesto que se priva de su libertad al imputado, sin haber culminado las investigaciones que corresponden, y cuya medida se ve motivada por presupuestos que no son valorados eficientemente por los operadores de justicia, dejando que su otorgamiento se vea motivada por factores externos como es el caso de la presión ejercida por los medios de comunicación y social que se ejerce en este tipo de procesos. Además, se comulga con la idea de que la prisión preventiva resulta necesaria dentro del proceso penal y su otorgamiento no debería ser estigmatizado ante la figura de este principio fundamental, sin embargo, este principio sí debería cumplir un rol regulador de la prisión preventiva, de manera que no vuelva una regla general que se anteponga a su carácter excepcional.

El Objetivo Específico 1 fue **Establecer en qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021**, en relación a este objetivo los entrevistados de manera unánime comulgan con la idea que la suficiencia probatoria no es un presupuesto determinante para imponer la prisión preventiva, sino que sólo es el inicio, a partir de ella no se puede anticipar lo que propio del juicio oral, si se cuenta con pruebas suficientes o no para dicha sentencia condenatoria contra el imputado. Asimismo, comulgan con la idea la existencia de un delito en sus aspectos subjetivos y objetivos y su vinculación con el imputado, a la existencia del hecho, elementos de convicción y vinculación con el imputado, nobasta cualquier imputación, tiene que ser una que lo vincule con un alto grado de probabilidad, de tal manera que estemos casi seguros que es el autor o responsable del hecho delictivo del que se le imputa.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, cierto grado de coincidencia con lo expuesto por los entrevistados, puesto que Reyes (2012) comulga con el hecho de que sí existe vulneración de la presunción de inocencia cuando acontece una inadecuada valoración del presupuesto de la suficiencia probatoria, la cual representa uno de los baluartes en la motivación de la sentencia condenatoria. Además, puntualiza la importancia de los estándares de prueba para impedir acciones que colinden con la arbitrariedad judicial al momento del juzgamiento. El hecho de asegurar la suficiencia probatoria, garantiza la presunción de inocencia y a su vez las motivaciones en los operadores de justicia para determinar la prisión preventiva sería

más adecuada. Resulta evidente que en nuestro actual sistema judicial el estándar de la prueba previsto por nuestros legisladores se encuentra aún muy distante de cumplir con el referido rol.

El Objetivo Específico 2 fue **Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021**, en relación a este objetivo los entrevistados **Cerrón, Montero, Florentino, De la Cruz y Acosta (2022)** coinciden en señalar que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, por tratarse de un elemento o requisito de la medida cautelar. Dicha situación obedece en gran medida, a la falta de objetividad al momento de valorar este presupuesto, por el contrario es tomado en consideración más por la presión mediática y social. De manera contraria, los entrevistados **Galván, Palomino, Chamané, Villaverde y Márquez (2022)** consideran que la inadecuada valoración del peligro de fuga, vulnera el principio de presunción de inocencia, se debe tener en cuenta que el peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, que lo expuesto por los entrevistados coincide con lo referido por Ramírez (2020) quien señala que la inadecuada valoración del presupuesto de peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva contraviene el derecho constitucional a la presunción de inocencia, toda vez que no se respetan las garantías y requisitos para su debida imposición. Coincidimos plenamente con lo expuesto por los entrevistados y con los hallazgos de la guía de análisis documental, puesto que creemos que la prisión preventiva tiene como mayor motivación que el imputado se encuentre presente en todas las etapas que demande la investigación para deslindar su responsabilidad en un determinado ilícito, evitando toda posibilidad de que el acusado huya y de esta manera trunque el proceso que se lleva a cabo, sin embargo, también consideramos que es un presupuesto que debe ser valorado de manera eficiente teniendo en cuenta todos los factores que permiten determinar la existencia real de este peligro y que se encuentran contenidos en el actual ordenamiento jurídico-penal.

El Objetivo Específico 3 fue **Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021**, en relación a este objetivo los entrevistados **Montero, Florentino, Galván, Cerrón y Márquez (2022)** coinciden en señalar que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva si vulnera el principio de presunción de inocencia. La inadecuada valoración del peligro de obstaculización, se da cuando para calificar el peligro de obstaculización no se toma en cuenta el riesgo razonable de que el imputado: 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba. 2. Influirá para que computados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente. 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos. Consideramos que el peligro de obstaculización requiere de un “peligro efectivo” en la Casación N° 1640-2019-NACIONAL, la Corte Suprema ha establecido que el peligro de fuga o entorpecimiento no responden a un criterio de que el imputado realice conductas activas.

Con respecto a la **guía de análisis documental** se encontró, coincidencias en los hallazgos encontrados por Farfán (2021) y la posición de los entrevistados, puesto que señalan que una inadecuada valoración del peligro de obstaculización determina una vulneración de la presunción de inocencia del imputado. Coincidimos con lo expuesto por Farfán (2021) puesto que consideramos que el presupuesto del peligro de obstaculización es real, y definitivamente el entorpecimiento del proceso puede evitarse con medidas cautelares coercitivas como es el caso de la prisión preventiva, cuya figura jurídica busca que el proceso no se vea entorpecido por injerencia de agentes que desacrediten los elementos probatorios que determinen la culpabilidad o no del acusado. La motivación de los operadores de justicia para el otorgamiento de medidas coercitivas, tales como la prisión preventiva debe fundarse en elementos de convicción, que permitan valoran eficientemente los presupuestos que determinan su otorgamiento. Asimismo, consideramos que actualmente no se viene realizando una eficiente valoración del peligro de obstaculización, puesto que se ve motivado por presión mediática y social o por factores que no representan la verdadera motivación que deben seguir los operadores de justicia para el otorgamiento de esta medida, sin contravenir derechos constitucionales de la persona, tales como la presunción de inocencia.

V. CONCLUSIONES

A partir de lo investigado, se ha concluido lo siguiente:

1. Se ha logrado determinar que la medida de coerción de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, toda vez que al imputado se le da una pena anticipada, puesto que en esta institución jurídica no se pone en tela de juicio la culpabilidad o responsabilidad del procesado sobre el ilícito por el cual se le imputa, sino acerca de la responsabilidad procesal del acusado, debido a que se requiere de su presencia durante todo el proceso penal y de esta manera asegurar su eficiente desarrollo.
2. Se ha logrado determinar que en la realidad, la valoración del presupuesto de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva se viene realizando de manera ineficiente por los operadores de justicia responsables de otorgar esta medida coercitiva. Teniendo en cuenta que la suficiencia probatoria es uno de los presupuestos a analizar en la aplicación de esta medida coercitiva.
3. Se ha logrado determinar que existe una inadecuada motivación del presupuesto de peligro de fuga en la determinación de la medida de coerción de prisión preventiva, motivo por el cual se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado; se debe tener en cuenta que el peligro de fuga hace referencia a la probabilidad de que el imputado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado.
4. Se ha logrado determinar que existe una ineficiente valoración del presupuesto de peligro de obstaculización en la determinación de la medida de coerción de prisión preventiva, motivo por el cual se vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado, la valoración de este presupuesto se basa en tres dimensiones bien definidas: la posesión, el arraigo familiar y arraigo laboral; esta dimensiones son objetivas; entonces, una inadecuada valoración afecta los estándares establecidos para la aplicación de esta medida coercitiva.

VI. RECOMENDACIONES

A partir de lo investigado y concluido, se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda que los jueces motiven de mejor manera sus resoluciones de prisión preventiva, mediante una valoración más eficiente de los presupuestos que determinan esta medida coercitiva y apliquen penas menos gravosas, tales como la comparecencia.
2. Se recomienda que los operadores de justicia realicen una mejor valoración de la suficiencia probatoria, considerando en primer lugar los elementos objetivos, evitando los sesgos de confirmación. Los jueces deben tomar en cuenta la existencia de elementos fundados y graves que vinculen al imputado para tomar una medida coercitiva personal.
3. Se recomienda que el presupuesto de peligro de fuga deba ser valorado objetivamente y basarse en tres dimensiones: la posesión, el arraigo familiar y arraigo laboral; las suposiciones de escenarios son subjetivas, mientras que las referidas dimensiones son objetivas plenamente; Asimismo, la valoración de este presupuesto debe alinearse a los criterios casacionales establecidos en la Casación N° 1445-2018-NACIONAL; y esta valoración de la existencia de peligro de fuga deber ser más riguroso cuando se trate de delitos más graves.
4. Se recomienda que la valoración del presupuesto de peligro de obstaculización debe valorarse bajo los alcances del EXP. 04163-2014-PHC/TC “Caso Henry Portocarrero” y EXP. N° 01555-2012-PHC/TC “Caso Mikhail Vladimir Morales”, en las cuales se ha definido los alcances del peligro de obstaculización; puesto que una incorrecta valoración del mismo afecta la presunción de inocencia del imputado.

REFERENCIAS

- Aguirre, L. B. (noviembre de 2018). La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. [tesis de grado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/98860/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alfaro, T. N. (2019). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. [tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arce, C. R. (febrero de 2017). La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio. [tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Baja California Sur: <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>
- Arias, G. E. (septiembre de 2017). La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. [tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26643/1/FJCS-DE-1047.pdf>
- Bustamante, R. M., & Palomo, V. D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 1-35.
- Hernández, S. R., & Mendoza, T. C. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México D.F.: McGraw Hill Education.
- Higa, S. C. (2015). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, 113-120. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/12793-Texto%20del%20art%C3%ADculo-50866-1-10-20150525.pdf>

- Jiménez y Gómez, M. d. (2007). Desaparición de la prisión preventiva. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas(19), 147-154.
- Kostenwei, E. (julio-diciembre de 2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. Prisma Jurídico, 14(2), 55-83.
- Krauth, S. (08 de Noviembre de 2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. Revista de la Facultad de Jurisprudencia(6), 207-228.
- Llobet, R. J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.(24), 114-148.
- López, P. H. (marzo de 2017). La prisión preventiva frente al principio de la presunción de inocencia. [tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6572/1/PIUAMCO041-2017.pdf>
- Martín, D. F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. Ius et Praxis, 24(3), 19-66.
- Mestas, Q. F. (15 de mayo de 2018). El mandato de prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Puno, 2016-2017. [tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano.: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9633/Mestas_Quispe_Frank.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moscoso, B. G. (10 de Diciembre de 2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Dikaion, 29(2), 469-500.
- Ñaupari, H. J. (octubre de 2016). La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia. [tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Huánuco.: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44197406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ñaupas, P. H., Valdivia, D. M., Palacios, V. J., & Romero, D. H. (2018). Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis (Quinta ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>
- Obando, B. Ó. (21 de mayo de 2018). Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Ortiz, E. L. (julio de 2018). La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia. [tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/476/ORTIZ%20ESPINO%20LILIANA%20PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, C. J. (2018). Restricción de los derechos fundamentales con referencia al instituto de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa 2017. [tesis de grado, Universidad San Pedro] . Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad San Pedro: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10623/Tesis_60515.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, M. S. (diciembre de 2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXV(2), 229-247.
- Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (enero de 2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8(1), 1-8.
- Tisnés, P. J. (enero-junio de 2012). Presunción de inocencia: Principio constitucional absoluto. *Ratio Juris*, 7(14), 53-72.
- Tribín, E. F. (junio de 2009). Reflexiones sobre la presunción de inocencia en Colombia: Un caso emblemático. *Umbral Científico*(14), 144-155.

Velarde, Q. Y. (enero de 2019). Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. [tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/737/Velarde%20Quispe%2c%20Yesenia%20Lisbet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1. Declaratoria de autenticidad del autor



VICERECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

ANEXO 1

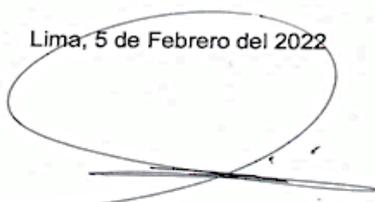
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR (ES)

Yo, Wilson Ruben Villalobos Olortegui, identificado con DNI. 26684404, alumno(s) de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, (filial o sede), los Olivos (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al proyecto de investigación titulado "El exceso de prisión preventiva y su afectación al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021", son:

1. De mí autoría
2. El presente proyecto de investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El proyecto de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente proyecto de investigación son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 5 de Febrero del 2022


WILSON RUBEN VILLALOBOS OLORTEGUI
DNI: 26684404

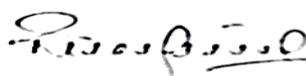
Anexo 2. Declaratoria de autenticidad del asesor

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Rolando Javier Vilela Aponte, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte, revisor del trabajo de la Tesis titulada “El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021” del estudiante Wilson Rubén Villalobos Olórtegui, constato que la tesis tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima Norte , 18 de abril del 2022.



.....
Mgtr Vilela Apón, Rolando Javier

DNI:42301468

Anexo 3. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	SUPUESTOS JURÍDICOS	FUENTE
Problema general	Objetivo general			
¿En qué medida el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de Presunción de Inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	Determinar en qué medida el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	CATEGORÍA 1: EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA SUBCATEGORÍAS: – Suficiencia probatoria – Peligro de fuga – Peligro de obstaculización	El exceso de prisión preventiva vulnera significativamente el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	METODOLOGÍA Enfoque cualitativo DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Teoría fundamentada
Problemas específicos	Objetivos específicos			
1) ¿En qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	1) Establecer en qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	CATEGORÍA 2: VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO SUBCATEGORÍAS: – Fundamentación – Situaciones jurídicas concretas	La inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera significativamente el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica. NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo ESCENARIO DE ESTUDIOS Ciudad de Lima - Lima Norte
2) ¿En qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	2) Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.		La inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera significativamente el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	PARTICIPANTES Abogados litigantes con experiencia y trayectoria reconocida en materia penal.
3) ¿En qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	3) Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.		La inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera significativamente el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Entrevista - Guía de entrevista. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO Juicio de expertos.

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos - Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”.

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva ó es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averigación de la verdad esta no se valora objetivamente?

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un “peligro efectivo” del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

FIRMA	SELLO

Anexo 5. Validación de expertos



**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Título de investigación: "EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021"
- 1.2. Apellidos y nombres: LAOS JARAMILLO, Enrique Jordan
- 1.3. Cargo e institución donde labora: Docente y Asesor de Tesis de la UCV
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.5. Autor del instrumento: Sr. Wilson Rubén Villalobos Olortegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		Σ		
		40	45	50	55	60	65	70	76	80	85		90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar o medir las variables.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, e hipótesis											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
90%

PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 13 de marzo del 2022



[Handwritten signature]

Firma del experto
DNI N°09911151
Cel:997201314

EXPERTO 2. Mgtr Vilela Apón, Rolando Javier**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTOS****I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Título de investigación:** “EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021”
- 1.2. Apellidos y nombres:** Dr. VILELA APÓN, Rolando Javier
- 1.3. Cargo e institución donde labora:** Docente y Asesor de Tesis de la UCV
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
- 1.5. Autor del instrumento:** Br. Wilson Rubén Villalobos Olórtegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			Σ
		40	45	50	55	60	65	70	76	80	85	90	95	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar o medir las variables.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, e hipótesis											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

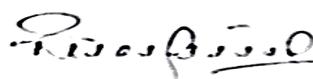
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

SI
--
90....%

Lima, 05 de marzo del 2022



Firma del experto

DNI N°42301468

Cel:947119375

EXPERTO 3. : Mgtr. LA TORRE GUERRERO, Ángel Fernando

**FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Título de investigación:** “EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021”
- 1.2. Apellidos y nombres:** Mgtr. LA TORRE GUERRERO, Ángel Fernando
- 1.3. Cargo e institución donde labora:** Docente y Asesor de Tesis de la UCV
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de entrevista
- 1.5. Autor del instrumento:** Sr. Wilson Rubén Villalobos Olórtegui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			Σ	
		40	45	50	55	60	65	70	76	80	85	90		95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la Investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar o medir las variables.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, e hipótesis											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90
90 %

Lima, 05 de marzo del 2022


Firma del experto
DNI N°09961844 Cel:980758944

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”.

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a: DEISY VIVIAN VILLAVERDE HUAROC – FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE JUNIN.

Cargo/profesión/grado académico:

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

El Principio de Presunción de Inocencia es una garantía fundamental; pero este principio tiene un doble carácter, un subjetivo y otro objetivo; peor esta garantía no es absoluto sino relativo; de allí que nuestro ordenamiento jurídico admite determinadas medidas cautelares (Detenciones Preventivas y Detenciones Provisionales); y estas medidas sirven para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para un llevar un caso a un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de Derecho; en ese sentido, la Prisión Preventiva no afecta el principio de inocencia; aunado a ello, se tiene la dación del Acuerdo Plenario N° 01 – 2019; donde se ha elevado los estándares de la Prisión Preventiva “SOSPECHA FUERTE”; y habiéndose incorporado dos requisitos más para la Prisión Preventiva a través de la Casación N° 626-2013-Moquegua.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

Efectivamente, la prisión preventiva no ha tenido un desarrollo normativo adecuado pero la jurisprudencia se ha encargado de satisfacer esa necesidad de suficiencia y estándares altos; dentro de las más importantes tenemos el

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 "Prisión Preventiva – Presupuesto y Requisitos"; Casación N° 626 – 2013 "Audiencia, motivación y elementos de la prisión preventiva", Casación N° 564-2016-Loreto "Apariencia de delito como presupuesto de la Prisión Preventiva"; pero ello no ha afectado la presunción de inocencia.

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por prisión mediática? Sustente su respuesta.

La prisión preventiva, es una medida cautelar, y como tal; el Ministerio Público puede requerirla cuando convenga para su caso; claro está, que esta medida debe cumplir con mayor rigurosidad los peligros procesales y la proporcionalidades de la medida; en ese sentido, no existe prisión mediática para los actores del Ministerio Pública; ese requerimiento, debe ser resuelto debidamente motivada por el Juez de Garantías; por ende, de existir alguna prisión médica esta debe ser resuelta por el Juzgador en su momento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Evidentemente, la inadecuada valoración de los graves y fundados de convicción afecta la presunción de inocencia; pero ante la inexistencia, apariencia de motivación se puede acudir a una segunda instancia

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva ó es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

Los graves fundados deben ser determinantes de los hechos objetos de imputación, esta línea ha sido marcado en la Casación N° 724 – 2015 – Piura "Si cargos no son concretos no se pasará el primer presupuesto de la prisión preventiva"; entonces, la suficiencia de graves es fundamental para acreditar la

"SOSPECHA FUERTE"; pero en mi consideración; lo más importante en la Prisión Preventiva está en el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida; entonces, la suficiencia sólo nos acredita la fortaleza de la existencia de un hecho.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

No, ahora la Prisión Preventiva tiene más exigencias que hace algunos años; se ha fortalecido a través de la Jurisprudencia; entonces, señalar que la imposición de la prisión preventiva responde a elementos subjetivos e indicios, es un quimera.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Si, la valoración del peligro de fuga, debe alinearse a los criterios casacionales establecidos en (Casación N° 145 -2018, Nacional); y esta valoración de la existencia de peligro debe ser riguroso cuando se trate de delitos más graves.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el organo jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

El peligro de fuga, debe ser valorado objetivamente; la suposiciones de escenarios son subjetivas; estando a ello, asumir un peligro de fuga porque el imputado sólo porque es extranjero es poco objetivo.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

La valoración del peligro de fuga se basa en tres dimensiones la posesión, el arraigo familiar y arraigo laboral; esta dimensiones son objetivas; entonces, una inadecuada valoración afecta los estándares establecidos para la Prisión Preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

El peligro de obstaculización debe valorarse bajo los alcances del EXP. 04163-2014-PHC/TC "Caso: Henry Portocarrero"; entonces, una incorrecta valoración afecta la presunción de inocencia.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averigación de la verdad esta no se valora objetivamente?

La Corte Suprema no ha emitido lineamientos importantes sobre el peligro de obstaculización; me parece que la más importantes son los Casos de: **Henry Portocarrero** y el Caso: **Vladimir Morales**; en la que, se ha definido los alcances del peligro de obstaculización.

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

Si, efectivamente el peligro de obstaculización es un presupuesto fundamental para la aplicación de la Prisión Preventiva; y esta debe ser una perturbación a la actividad probatoria.

  <p>DEISY VIANA VILLABERDE HUARDO Fiscal Adjunta Prisiones, P. Fiscalía Provincial de Prisiones en Depto de Control de Ejecuciones Municipio Pinar del Río - Pinar del Río</p>	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”.

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

---teniendo en cuenta que el Principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible hasta que se dicte sentencia firme que rompa este estado de inocencia; pienso que si bien la prisión preventiva es un mecanismo procesal tendiente a evitar que el investigado obstaculice el proceso y asegurar su presencia en ella, para cuyo efecto se le priva de su libertad por un plazo determinado; sin embargo esta medida de coerción es excepcional; por tanto debe de aplicarse de manera prudente, sucediendo que equivocan esta regla excepcional con una regla general, donde se busca privar de la libertad a todo investigado, cuando se debería buscar que este investigado lleve el proceso en libertad, con medidas menos gravosas, disminuyendo así el ejercicio efectivo de su derecho a la defensa -----

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

--Considero que la el problema no está en la legislación, puesto que esta propone para su aplicación los presupuestos legales que de manera conculcada debe concurrir en cada caso; el problema radica en la aplicación, en específico la alta probabilidad o la suficiente sospecha de la comisión del delito; que los jueces no terminan por fundamentar debidamente y es ahí donde radica el problema y por ende la afectación al principio de inocencia, por cuanto no existe suficiencia probatoria, para la aplicación de esta medida.-----

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tomado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

--Es cierto; que actualmente la presión mediática viene ejerciendo coacción en la aplicación de esta medida de coerción para reflejar una falsa justicia, que no debe ni puede ser resuelto con esta medida de coerción, por cuanto es al término del proceso penal que se determinara la culpabilidad o inocencia afirmada del investigado; pero ello no solo es el problema (la presión mediática), sino que los operadores de justicia como el Ministerio Público, no han visto mejor manera de coaccionar al investigado con la privación de su libertad para que de cierto modo pueda ceder a las acusaciones que se le hace; que en muchos casos han terminado con una "confesión sincera" a cambio de su "libertad" -----

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

--En efecto, por cuanto al ser un requisito la alta probabilidad de la comisión del delito, ello significa que aquel investigado a quien se le ha dictado prisión preventiva, deberá terminar condenado o judicialmente demostrarse su culpabilidad al final del proceso penal; lo cual no sucede en la mayoría de los casos donde se dictó la prisión preventiva; siendo muchas veces absueltos estos investigados a quien se le privó de su libertad con esta medida -----

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva ó es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

--La suficiencia probatoria es uno de los presupuestos a analizar en la aplicación de esta medida coercitiva; el mismo que no puede, ni debe ser determinante, ya que existe otros presupuestos que de manera conjunta debe aparejar al fundamento de este pedido, y que de manera independiente debe existir literalmente una suficiencia probatoria.-----

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

--En mi opinión considero que sí; en la mayoría de los casos, por cuanto es el camino que el Ministerio Público adopta para presionar al investigado respecto a la aceptación de los hechos que se le acusa -----

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

--En este extremo, debo manifestar que la valoración al peligro de fuga debe valorarse de manera objetiva y según cada caso; por cuanto si bien existe un alto índice delictivo en esta jurisdicción y que muchos de los investigados no tienen arraigo domiciliario; sin embargo, debe hacerse una intermediación suficiente para determinar que efectivamente existe este peligro a fuga; no solo llevarse de aspectos subjetivos. -----

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

--El peligro de fuga no es determinante para asegurar la consecución de un proceso penal, por cuanto el investigado no está obligado a demostrar su inocencia, en consecuencia su ausencia no impedirá que se logre determinar dentro de un proceso regular su culpabilidad, razón de ello que la finalidad que el legislador haya dictado como uno de los presupuestos legales al peligro de fuga, tiene otro matiz que mas va orientado a la obstaculización de la investigación y obtención de los medios de prueba que servirán para un juicio justo -----

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

--En efecto, por cuanto los operadores de justicia muchas veces hacen esta valoración de manera aislada, cuando los presupuestos legales deben de valorarse de manera conjunta, ya que deben de guardar estrecha relación, respecto a los hechos y el proceso penal-----

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

--Este presupuesto legal al igual que los otros que exige la aplicación de esta medida de coerción, vulnerará el principio de inocencia en la medida que no se valore de manera lógica y teniendo en consideración los otros presupuestos exigidos, este peligro procesal debe basarse en riesgos concretos y no en especulaciones -----

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad esta no se valora objetivamente?

--En efecto, por cuanto lo que en la práctica se busca es aplicar esta medida de coerción, mas no así determinar si concurre los presupuestos exigidos para su aplicación, que la Corte Suprema en varios de sus pronunciamientos ha advertido; que para la aplicación de esta medida solo cumplen con el formalismo, mas no así con una adecuada valoración -----

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

--En la medida que se determine que es un riesgo concreto y no una mera especulación; si considero que puede responder a un peligro efectivo sobre los órganos y las fuentes de prueba, teniendo en consideración la falta de implementación para dar seguridad a estos medios probatorios-----

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a: FREDY JESUS CERRON RUIZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Cuando no se valoran bien los presupuestos o requisitos materiales concurrentes señalados en el código procesal penal.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

No lo considero, de lo contrario esta medida de coerción tiene todo un procedimiento normado e incluso se tiene jurisprudencia.

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

Si lo considero, que en la mayoría de casos la prisión preventiva se vienen dando por la presión mediática.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Si considero que se vulnera la presunción de inocencia del imputado.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva o es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

No lo considero que es determinante.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

No lo considero que es así; porque para la imposición de la prisión preventiva tienen que cumplirse presupuestos o requisitos materiales que deben ser concurrentes, conforme lo señale el artículo 268° del código procesal penal y la casación 626-2013 – Moquegua.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Si lo considero que se vulnera el principio de presunción de inocencia por la inadecuada valoración del peligro de fuga.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

En la mayoría de casos no son valorados objetivamente.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

Si lo considero que es así.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

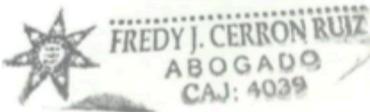
Si lo considero, que se vulnera el principio de presunción de inocencia.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad esta no se valora objetivamente?

Si lo considero, que en algunos casos es así.

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

Si lo considero, que en la mayoría de casos se vienen dando.

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Dr. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a: GALVAN ALVARADO, Yove Germán

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Que, al ser privado la libertad personal; también vulnera el principio constitucional establecido en el inciso e) del núm. 24 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

Al respecto si existen Acuerdos Plenarios tanto nacional y normas supranacional.

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

No, porque el Juez se rige por el principio de Legalidad y los presupuestos procesales establecidos en el NCPP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el

principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

El Juez toma en cuenta la existencia de elementos fundados y graves que vinculan al imputado para tomar una medida coercitiva personal; es decir el Ad quo no valora los elementos de convicción.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva ó es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

El TC se pronunció al respecto que no es copulativo, basta que existan suficientes elementos de convicción y la pena a imponerse al presunto imputado supere los 4 años de pena concreta.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

No, los elementos de convicción tienen que ser objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Si; porque el peligro de fuga y la actividad probatoria perturba, existe la amenaza de testigos, al agraviado, lo cual incide negativamente en la privación de la libertad.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

Si.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

Nuestra norma jurídica está plenamente delimitada, podría darse el supuesto de indebida interpretación juzgador por ambigüedad o vaguedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

El peligro de obstaculización es objetivo no subjetivo.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad esta no se valora objetivamente?

No, sin embargo hay pronunciamientos expresos en las Casaciones 626-2013 Moquegua, Casación 631-2015 Arequipa y en el Acuerdo Plenario 1-2019-CIJ-116-Lima.

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

Si.

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

La presunción de inocencia se ve gravemente afectada cuando estamos frente a supuesto de exceso de prisión preventiva, ya que la regla en el Derecho y que se desprende de la presunción de inocencia es la libertad de las personas.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

Considero que si existe suficiente regulación y las modificatorias incorporadas dotan de mayor dinamismo a la prisión preventiva. La jurisprudencia también esta direccionada en ese sentido, la de clarificar la aplicación. En conclusión, considero que si viene recibiendo el tratamiento debido.

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

Si, dicha afirmación es notoria, en los casos recientes donde fueron varios ex presidentes sobre quienes recaía este pedido de prisión, entiendo que el Juez que debe ser imparcial recibía una gran presión mediática.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Definitivamente que si se ve afectada la presunción de inocencia cuando existe una inadecuada valoración probatoria, puesto que, la valoración probatoria es plasmada por los jueces como motivación de sus decisiones.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva o es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

Considero que el pronunciamiento de los jueces debe estar debidamente motivado y para ello es que se basan en la suficiencia probatoria.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

Considero que efectivamente, en la actualidad se considera en primer lugar los elementos subjetivos, es decir los sesgos de confirmación que es un mecanismo errado. Con respecto a los indicios, si me parece adecuado, ya que difícilmente se puede contar con prueba directa, sino con indiciaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

La deficiente valoración del peligro de fuga repercute negativamente en el mandato de prisión preventiva y con ello en la afectación en el principio de presunción de inocencia.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

A pesar de que los acuerdos plenarios y jurisprudencia sobre la materia, existen muchos pronunciamientos, en los cuales el presupuesto de peligro de fuga no es valorado objetivamente por los jueces de Lima Norte.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

Considero que antes de la incorrecta interpretación del marco jurídico, existe mucho sesgo de confirmación y antes que elementos objetivos, los que se consideran son elementos subjetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

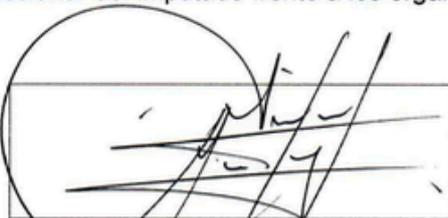
Pienso que sí, puesto que valorar inadecuadamente el peligro de obstaculización, que es un presupuesto para dictar la prisión preventiva, implica que se dicte la prisión preventiva y con ello se afecte el principio de presunción de inocencia.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad esta no se valora objetivamente?

Efectivamente, como mencione anteriormente, existen diferentes pronunciamientos vinculantes de la Corte Suprema, sin embargo no son observados por los jueces penales. Ya que valoran inadecuadamente el peligro de obstaculización y con ello se dicta la prisión preventiva.

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

En teoría debería ser así, sin embargo, la práctica judicial enseña que se sigue un criterio diferente. Ya que no se valora ni considera como peligro efectivo el accionar del imputado frente a los órganos de prueba y fuentes de prueba.

	<i>Abog. Erick Eloy De la Cruz Marticorena</i> <i>REG.CAL. 54374</i>
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a: Raúl Efraín PALOMINO SALAZAR

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE JURIDICO / ABOGADO/----

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

- La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

- Considero que la jurisprudencia, normatividad procesal no ha tenido en cuenta la trascendencia de los derechos que se vulneran con la prisión preventiva revela un tratamiento de medida excepcional que no se encuentra de acuerdo con el estándar internacional contenido en las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, permite su fácil imposición, generando una prevalencia de esta medida coercitiva frente a otras menos lesivas para la vigencia del derecho fundamental a la libertad del procesado inocente.
- Ante ello es necesario tener en cuenta que el pacto internacional de derechos civiles y políticos en su artículo 9, numeral 3, expresa la excepcionalidad de la prisión preventiva: "(...) la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo" asimismo la doctrina de la comisión interamericana sobre derechos humanos, establece: "que la prisión preventiva es una medida

excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos o destruir evidencias en nuestro sistema procesal, el juez tiene una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, como por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida del país, la caución, el impedimento de salida.

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

- Si, porque se debe hacer mención del surgimiento de un interesante mecanismo de desinformación que permite desviar la atención del verdadero núcleo de la problemática. El debate ya no gira en torno al hecho de que la detención preventiva convertida en regla vulnera derechos fundamentales como la libertad, el debido proceso o la presunción de inocencia, puesto que ahora el debate se distrae al asimilar la prisión preventiva con justicia y la no imposición de la misma con impunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

- Considérelo que si porque los jueces, fiscales y defensores que se desenvuelven profesionalmente al interior del sistema penal acusatorio desconocen los estándares expuestos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en consecuencia, no los aplican en su quehacer profesional. y, los pocos que conocen dichos estándares no se muestran muy seguros de su aplicación directa, especialmente cuando el contenido de los mismos parece contravenir los postulados de la normatividad interna, surge aquí la preocupación por las consecuencias o retaliaciones de orden legal o disciplinario que pueden caer sobre quienes deciden aplicar la normativa del Sistema Interamericano, normativa que resulta contraria o, al menos, no del todo acorde con la normatividad interna. Se presenta aquí un problema vinculado a la autonomía e independencia judicial. Esto sin contar con el nefasto precedente de la Corte Constitucional que parece dar un espaldarazo a la legislación interna,

afirmando que la misma respeta dichos estándares.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva o es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

- Considero que no debido a que la prisión preventiva es una medida cautelar que busca asegurar la presencia del imputado dentro del proceso, se requiere de un pronunciamiento de fondo donde se pueda valorar los hechos sobre los aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal que permitan demostrar la culpabilidad en un 99.9% de este imputado al final del proceso.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

- Considero que si por que los jueces al dictar la prisión preventiva utilizan el criterio de que al liberar al imputado se genera un riesgo para la sociedad o para la víctima, por lo cual ha de preferirse la prisión dejando de lado la valoración de los elementos subjetivos, elementos de convicción deben ser elementos creíbles basados en hechos reales donde, probabilidad tiene que ser mayor, que la ligera sospecha, así mismo, que los testimonios son considerados indicios y no pruebas fehacientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

- Considero que Si porque el presupuesto del peligro de fuga va entrelazado con el arraigo y moralidad del inculpado, este, arraigo tiene 3 dimensiones arraigo familiar, laboral y domiciliario ante ello la valoración que realiza el juez se basa en un arraigo de calidad (el tener un trabajo para el estado o dentro del arraigo familiar el de tener hijos , estar casado o tener un bien inmueble valoración jurídica discriminatoria y desproporcional cuando se realiza la valoración sobre un imputado que demuestra tener un trabajo eventual o vivir en casa de sus padre o alquilada o por ser la condición de extranjero. Acá si opera la peligrosidad

de fuga y por consiguiente su obstaculización.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

- Considero que no es valorada objetivamente sino desde un aspecto subjetivo, si se tendría que hacer un ejemplo estaría el pedir un arraigo de calidad (situación que nos lleva a discutir de aspecto netamente subjetivo. Afectando la presunción de inocencia.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

- considero que sí, porque en nuestro sistema procesal, el juez tiene una serie de medidas alternativas a la prisión preventiva, como por ejemplo, la detención domiciliaria, la comparecencia simple o restringida del país, la caución, el impedimento de salida para poder garantizar la efectividad del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

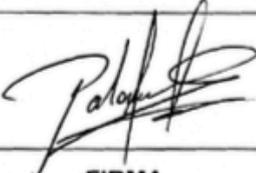
- Considero que sí, porque se valora el peligro de obstaculización como si se tratara del peligro de fuga. El peligro de obstaculización se encuentra netamente relacionado con el poder político, económico o social que tendría este imputado para ocultar, modificar o desaparecer las pruebas o propiamente que este pueda darse a la fuga.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad esta no se valora objetivamente?

- Que si debido al alto índice de delincuencia que ha creado la inseguridad ciudadana y esa sed de hacer justicia a costa de todo ha tocado en el juez en carne propia debido a que el o sus familiares también han sido víctima en algún momento de esa delincuencia por lo que le ha impedido tener un panorama imparcial y objetivo de los presupuestos que se discuten en la prisión preventiva dejando de lado los principios de razonabilidad y proporcionalidad en base a los elementos objetivos y solo valorando los aspectos subjetivos.

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

- No sino como un peligro abstracto, no podría tener una idea futurista del pensamiento del imputado de las cosas que piensa realizar.

	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Dr. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a: Aldo Florentino Guisado

Cargo/profesión/grado académico: Magister

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Al ser privado de libertad no solo lesiona la libertad ambulatoria, sino también el principio constitucional art. 2.24.e de la Constitución Política del Perú.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

Si se ha pronunciado la CIDH y el acuerdo plenario 1-2019-CIJ-116.

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

No, porque el Juez se ciñe por el principio de Legalidad y presupuestos procesales artículo 268, 269 y 270 del C.P.P.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

El Juez no valora los elementos de convicción, sino toma en cuenta la existencia de fundados y graves que vinculan al investigado para tomar una medida coercitiva personal.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia, probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva o es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

El TC se pronunció al respecto que no es copulativo, basta determinar suficientes elementos de convicción, pena superior a 4 años no pena abstracta sino pena concreta.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

No, los elementos de convicción tienen que ser objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

El peligro de fuga tiene dos vertientes peligro de fuga y perturbación de la actividad probatoria, amenaza de testigos, al agraviado, pues incide negativamente en la privación de la libertad.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdicción a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

Si.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

El marco jurídico está plenamente delimitado, podría darse el supuesto de indebida interpretación del juzgador por ambigüedad o vaguedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

El peligro de obstaculización es objetivo no subjetivo.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averigación de la verdad esta no se valora objetivamente?

No, hay pronunciamiento expreso, en Casaciones de Moquegua 626-2013, Arequipa 631-2015 y acuerdo plenarios 1-2019-CIJ-116.

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

Si.

	Aldo J. Florentino Guss ABOGADO CAJ. 2932
FIRMA	SELLO

| GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a: MONTERO ROJAS, Beate Brooke

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial de Lima

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Si la pregunta es sobre el exceso de prisión preventivas dictadas sin estar debidamente motivadas si habría una vulneración al principio de Presunción de inocencia, toda vez que, esta es una medida excepcional y no debe de ser la regla general.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

En efecto se ha estado usando y abusando de la prisión preventiva por intereses subalternos (presión mediática, desconocimiento de la Ley, etc)

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

Conforme a mi respuesta anterior así lo creo, basta ver los noticieros del día a día o estar dentro del sistema de justicia y conocer de leyes que en muchos casos, sin cumplir con los presupuestos de la prisión preventiva conforme se encuentra tipificado en el Artículo 268° del NCPP se les ha impuesto a los imputados

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

La determinación de la prisión preventiva, se da si se cumple los presupuestos conforme al Art. 268° CPP y uno de los presupuestos son los fundados y graves "elementos de convicción", el cual, conforme al tipo penal se tendría que vincular cada elemento de convicción al imputado, teniendo así un grado alto de probabilidad, de tal manera, que se esté casi seguro que es el autor o responsable de los hechos que se le imputan. Entonces ante una inadecuada valoración de este principio estaríamos frente a una vulneración del principio de presunción de inocencia.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva ó es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

Si no tenemos fundados y graves elementos de convicción, no se podría imponer la prisión preventiva ya que todos los presupuestos de la misma, deben de concurrir de forma copulativa, basta que uno de ellos falte o no esté debidamente sustentado para que no se dé la Medida.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

No en todos los casos, tenemos magistrados rescatables, que hacen respetar que se cumplan conforme a ley los presupuestos de la prisión preventiva, no los otorgan por no estar debidamente motivadas en los requerimientos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Toda inadecuada valoración de algún presupuesto de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

Tiene que ser valorado objetivamente conforme al art. 269° CPP.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

cuando hay una incorrecta valoración siempre es por falta de capacitación y desconocimiento de la Ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Conforme lo menciono líneas arriba "Toda inadecuada valoración de algún presupuesto de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia".

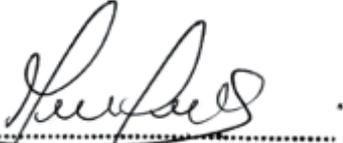
11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averigación de la verdad esta no se valora objetivamente?

Poco a poco ya están uniformizando los criterios de los jueces, es un camino largo.

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva

responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

Mucho depende del tipo de delito el grado de poder que pueda tener el imputado.

 <i>Beate Brioke Montero Rojas</i> FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL(P) 4° DPP de la Tercera FCP Cercado de Lima - Rimac - Breña Jesus Maria	
FIRMA	SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a: Luis Alfredo ACOSTA REYMUNDO

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, Maestro en Derecho Penal

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR EN QUÉ MEDIDA EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

Partiendo de la regla que la libertad es un derecho que debe priorizarse en el ser humano y determinar prisión preventiva de manera indiscriminada, y en muchos, sin que cumpla los presupuestos jurídicos que exige la ley, es considerar a la persona como culpable sin serlo. El simple hecho de mirar prima facie a una persona como culpable vulnera todo principio de inocencia, que respalda instrumentos nacionales e internacionales.

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

Si ha recibido un adecuado desarrollo la prisión preventiva tanto en el ámbito jurisdiccional como en el Constitucional, y también en el ámbito legal, quienes no internalizan el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la prisión preventiva son los operadores jurídicos (jueces y en pedidos de la misma Fiscales) indicamos algunas

[Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116]

[Acuerdo Plenario 2-2018-SPN]

[Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2017/CIJ-116]

[Acuerdo 2-2017-SPS-CSJLL]

[Acuerdo 7-2018-SPS-CSJLL]

[Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal]

[Pleno Jurisdiccional Penal de Lima Norte 2016]

- **[Casación 328-2012, Ica]**

[Casación 626-2013, Moquegua]
[Casación 119-2016, Ancash]
Casación 564-2016, Loreto]
Casación 147-2016, Lima]
Casación 332-2015, Del Santa]
Casación 353-2019, Lima]
Casación 1640-2019, Nacional]
Exp. N.º 02576-2011-PHC/TC]
Exp. 345-2018-PHC/TC, Lambayeque]
Exp. 3223-2014-PHC/TC]
[STC 02771-2019-PHC]
[RN 479-2019, Lima]
Casación 1445-2018, Nacional]
RN 1786-2019, Lima]

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

Si actualmente la prisión preventiva se ha tomado y se está tomando como una figura jurídica mediática, ya que los jueces resuelven este tipo de medias cautelares por presión social, como dicen algunos con su emisora periodística en la oreja; y muestra de ello es las resoluciones, que instancias superiores son revocadas

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DE LA SUFICIENCIA PROBATORIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Sí, una inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la institución jurídica de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva ó es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

En la prisión preventiva no se requiere pronunciamiento de fondo eso está para el Juicio oral, en la prisión preventiva solo hay que cumplir los presupuestos establecidos en el Código procesal penal, para medias cautelares de naturaleza personal como es la prisión preventiva.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

Tal como lo están tratando los jueces sí, creo que la prisión preventiva responde a elementos subjetivos, pero no debería ser así se necesita cumplir con la ley, y dar prisión preventiva conforme el requerimiento de la ley la jurisprudencia, que indica ya presupuestos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Sí considero que una inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, porque aquí se tiene que valorar datos objetivos y no subjetivos, aquí se tiene que observar los criterios objetivos de arraigo por ejemplo.

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el organo jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

Nó, el órgano jurisdiccional no valora objetivamente el peligro de fuga, sino lo hace bajo subjetividades, y en muchos casos por presión social.

9.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

No, los jueces soy conocedores de la ley, no pueden ni deben realizar interpretaciones sesgadas, subjetivas, hacer eso implica un juez no formado jurídicamente, desconocedor del derecho, como dice el principio IUARA NOVID CURIA, dale al Juez los hechos que él te dirá el derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

Si, una inadecuada valoración del peligro de obstaculización vulnera el principio de presunción de inocencia, aquí también debe hacerse valoraciones objetivas y no siubjetivas.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad esta no se valora objetivamente?

Si, eso es cierto pese haber pronunciamientos jurisprudenciales como los anotados líneas arriba el operador jurídico Juez este no los aplica o no quiere aplicarlos

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

No, el peligro efectivo de aplicación de la prisión preventiva está en el operador jurídico (juez) o en el que los requiere Fiscalía.

	<p>..... Francisco ACOSTA REYMUNDO ABOGADO CAJ 1746</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El exceso de prisión preventiva y vulneración al principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021".

Entrevistador: Br. VILLALOBOS OLÓRTEGUI, Wilson Rubén

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

1.- En su opinión, ¿En qué medida, el exceso de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte?

QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA, OTORGADA DE MANERA IRRACIONAL, SI VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, Y LA LIBERTAD AMBULATORIA, TENIENDO EN CUENTA, QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA, COMO MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, ES OTORGADA POR EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EL PRINCIPIO DE INOCENCIA ES UNA GARANTÍA FUNDAMENTAL QUE IMPIDE QUE SE TRATE COMO CULPABLE A QUIEN SE LE IMPUTA UN HECHO PUNIBLE, HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA FIRME QUE ROMPA SU ESTADO DE INOCENCIA.


María R. Marquez Hachua
Fisca Inocencia (PI)
Penal Carabinero Junín
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE INOCENCIA

2.- En su opinión, ¿Considera que la prisión preventiva no ha recibido un adecuado desarrollo normativo a nivel de legislación y jurisprudencia afectando la presunción de inocencia del imputado?

EN EL SISTEMA PERUANO FALTA CONSIDERAR UNA NORMATIVA EXCLUSIVA A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EN FUNCIÓN A LA TUTELA DE LOS FINES CARACTERÍSTICOS DEL PROCESO.

(Las salas penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa 120-2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones

Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial -abierto al efecto-, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial —en adelante, LOPJ—, a fin de dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente).

3.- En su opinión, ¿Considera usted que hoy en día la figura de la prisión preventiva se ha tornado de una figura cautelar a una medida ejercida por presión mediática? Sustente su respuesta.

QUE MUCHAS VECES EL SISTEMA JURISDICCIONAL SE HA VISTO OBLIGADO A EJERCITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA POR LA PRESIÓN MEDIÁTICA, SIN CONSIDERAR QUE UNA MEDIDA CAUTELAR O COERCITIVA DICTADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, LA CUAL TIENE POR FINALIDAD LIMITAR TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEL IMPUTADO.



Mario R. Marquez Macha
Fiscal Insinuat (P)
Presal / Ejecutor
Junin
MINISTERIO PÚBLICO / OFICIO FISCAL JUNIN

4.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

LA INVESTIGACIÓN DETERMINA EL CRITERIO DE VALORACIÓN PROBATORIA QUE SE TOMA EN CUENTA RESPECTO A LA SOSPECHA GRAVE EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL REQUERIMIENTO, SOLAMENTE SE CONSIDERA LA GRAVEDAD DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN; LA FORTALEZA EN LA CONVICCIÓN, O SOSPECHA FUERTE, ES EL PRODUCTO DE LA VALORACIÓN JUDICIAL.

5.- En su opinión, ¿Considera usted que el presupuesto de la suficiencia probatoria es determinante para imponer la prisión preventiva ó es solo el inicio del proceso penal que requiere pronunciamiento de fondo?

ES SOLO EL INICIO, NO SE PUEDE ANTICIPAR LO QUE ES PROPIO DEL JUICIO ORAL, SI SE CUENTA CON PRUEBAS SUFICIENTES O NO PARA DICHA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL IMPUTADO.

6.- En su opinión, ¿Considera usted que la imposición de la prisión preventiva hoy en día sólo responde a la consideración de elementos subjetivos e indicios que carecen de fundamento objetivo? Sustente su respuesta.

SI CONSIDERO LA EXISTENCIA DE UN DELITO EN SUS ASPECTOS SUBJETIVOS Y OBJETIVOS Y SU VINCULACIÓN CON EL IMPUTADO, A LA, EXISTENCIA DEL HECHO, ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y VINCULACIÓN CON EL IMPUTADO, NO BASTA CUALQUIER IMPUTACIÓN, TIENE QUE SER UNA QUE LO VINCULE CON UN ALTO GRADO DE PROBABILIDAD, DE TAL MANERA QUE ESTEMOS CASI SEGUROS QUE ES EL AUTOR O RESPONSABLE.


María R. Márquez Huachá
Escala Vocacional (P)
Pleca Concursativa Junín
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS 1070, LIMA

7.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

SI, LA INADECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA, VULNERA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL PELIGRO DE FUGA HACE REFERENCIA A LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO EN CASO DE PERMANECER EN LIBERTAD, VAYA A SUSTRARSE A LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, EVITANDO SER JUZGADO.

(El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para

abandonar definitivamente el país o permanecer oculto; 2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo; 4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y 5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas)

8.- En su opinión, ¿El presupuesto de peligro de fuga en el proceso penal para imponer la prisión preventiva es valorado objetivamente por el órgano jurisdiccional a fin de no afectar la presunción de inocencia del imputado?

SI, ES VALORADO OBJETIVAMENTE EL PELIGRO DE FUGA COMO UN PRESUPUESTO DEL PELIGRO PROCESAL, RAZONES OBJETIVAS PARA UNA PRISION PREVENTIVA, LA POSIBILIDAD DE PERTURBACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA, TOMANDO EN CUENTA 3 LINEAMIENTOS i) QUE SE INVOQUEN COMO TALES, COMO JUSTIFICATIVAS DEL PELIGRO DE FUGA ii) QUE SE ACREDITEN DESDE UNA SOSPECHA FUERTE, QUE NO NECESARIAMENTE DEBE SER UIRGENTE, PERO A LA VEZ LOS MEDIOS DE INVESTIGACION O DE PRUEBA ADJUNTADOS INDIQUEN COMO ASI EL IMPUTADO PODRA ELUDIR LA ACCION DE LA JUSTICIA iii) QUE LAS INDIFERENCIAS PROBATORIAS RACIONALMENTE UTILIZADÓS AUTORICEN A SOSTENER LA EXISTENCIA DEL PELIGRO CONCRETO DE FUGA.


Mario R. Marquez Huacha
Fiscal Provincial (P)
Penal Corporativo - Junin
MINISTERIO PÚBLICO - OSIPRO REGAL JUNIN

.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva obedece a una incorrecta interpretación del marco jurídico existente? Sustente su respuesta.

POR SUPUESTO QUE SI, AL JUEZ LE CORRESPONDE EL CONTROL EXTERNO DE QUE ESA MEDIDA DE COERCION SE HA ACORDADO DE FORMA FUNDADA, RAZONADA, COMPLETA Y ACORDE CON LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN.

10.- En su opinión, ¿Considera usted que la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?

SI, LA INDECUADA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN, PARA CALIFICAR EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN SE TENDRÁ EN CUENTA EL RIESGO RAZONABLE DE QUE EL IMPUTADO: 1. DESTRUIRÁ, MODIFICARÁ, OCULTARÁ, SUPRIMIRÁ O FALSIFICARÁ ELEMENTOS DE PRUEBA. 2. INFLUIRÁ PARA QUE COIMPUTADOS, TESTIGOS O PERITOS INFORMEN FALSAMENTE O SE COMPORTEN DE MANERA DESLEAL O RETICENTE. 3. INDUCIRÁ A OTROS A REALIZAR TALES COMPORTAMIENTOS.

11.- En su opinión ¿Considera usted que pese a haber pronunciamientos de la Corte Suprema sobre los lineamientos para establecer el peligro de obstaculización de la averigación de la verdad esta no se valora objetivamente?

NO CONSIDERO, SE ESTA VALORANDO OBJETIVAMENTE EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN, YA QUE ES LA EXCEPCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA: "(...) LA PRISIÓN PREVENTIVA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN DE SER JUZGADAS NO DEBE SER LA REGLA GENERAL, PERO SU LIBERTAD PODRÁ ESTAR SUBORDINADA A GARANTÍAS QUE ASEGUREN LA COMPARECENCIA DEL ACUSADO EN EL ACTO DEL JUICIO, O EN CUALQUIER MOMENTO DE LAS DILIGENCIAS PROCESALES Y, EN SU CASO, PARA LA EJECUCIÓN DEL FALLO" ASIMISMO LA DOCTRINA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE: "QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL Y QUE SE APLICA SOLAMENTE EN LOS CASOS EN QUE HAYA SOSPECHA RAZONABLE DE QUE EL ACUSADO PODRÁ EVADIR LA JUSTICIA, OBSTACULIZAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR INTIMIDANDO A LOS TESTIGOS O DESTRUIR EVIDENCIAS


Maria R. Marquez Hacia
Fiscal Provincial (P)
Papel Corrosivo Juan
Blanco

12.- En su opinión, ¿Considera usted que actualmente el peligro de obstaculización como presupuesto para el otorgamiento de la prisión preventiva responde a un "peligro efectivo" del imputado sobre los órganos y las fuentes de prueba?

EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN REQUIERE UN "PELIGRO EFECTIVO" EN LA CASACIÓN N° 1640-2019-NACIONAL, LA CORTE SUPREMA HA ESTABLECIDO QUE EL PELIGRO DE FUGA O ENTORPECIMIENTO NO

RESPONDEN A UN CRITERIO DE QUE EL IMPUTADO REALICE CONDUCTAS ACTIVAS

ACERCA DEL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO, EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DETERMINÓ, IGUALMENTE CON UN CRITERIO ENUMERATIVO NO TAXATIVO, LAS SITUACIONES CONSTITUTIVAS DEL MISMO, QUE SIEMPRE REQUIEREN DEL IMPUTADO CONDUCTAS ACTIVAS, TANTO DIRECTAMENTE COMO INDIRECTAMENTE (POR TERCEROS VINCULADOS) SOBRE LOS ÓRGANOS Y LAS FUENTES DE PRUEBA, QUE DEMUESTREN CÓMO EL PROCESO SERÁ PERJUDICADO POR LA CONDUCTA DEL IMPUTADO. A ELLO SE DENOMINA "PELIGRO EFECTIVO". SE BUSCA EVITAR QUE EL IMPUTADO APARTE, POR CUALQUIER VÍA, MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBAS DECISIVOS PARA EL RESULTADO DEL PROCESO, QUE EFECTÚE ACTOS DE "DESTRUCCIÓN PROBATORIA" EN SENTIDO AMPLIO".

	 Maria R. Marquez Hylcha Fiscal Provincial (P) Penal Corporativo Junin MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL JUNIN
FIRMA	SELLO

Anexo 6. Guía de análisis de fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: EL EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2021

AUTOR: WILSON RUBÉN VILLALOBOS OLÓRTEGUI

FECHA: 16/03/2022

Objetivo General: Determinar que la medida de coerción de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de Protección de los derechos humanos del sistema interamericano.	“(…) sosteniéndose por la doctrina mayoritaria que la presunción de inocencia no implica que no pueda disponerse la prisión preventiva. Así, cuando los autores latinoamericanos y alemanes se ocupan de la relación de la presunción de inocencia con la prisión preventiva, sostienen que la presunción de inocencia no podría significar que el imputado debiera estar libre de toda medida coercitiva durante el proceso, ya que ello haría que ningún proceso penal pudiera ser realizado. Sin embargo, se reconoce a su vez que la presunción de inocencia influye la regulación de la prisión preventiva”.	Resulta claro que la presunción de inocencia y la prisión preventiva son figuras jurídicas plenamente relacionadas, más no condicionantes entre ellas, puesto que no podemos afirmar que por el hecho de existir la figura jurídica de la presunción de inocencia como derecho fundamental y constitucionalmente amparado por los ordenamientos jurídicos; esto no implica que todos los imputados por algún delito debieran llevar su proceso en libertad, ya que imposibilitaría sobremanera el desarrollo del proceso penal, existiendo los presupuestos reales y con el debido nivel de objetividad la prisión preventiva se abre paso, ante la duda que ampara la presunción de inocencia, si bien la presunción de inocencia no condiciona la aplicabilidad de la prisión preventiva, sin embargo si cumple un rol regulador frente a su aplicabilidad.	Actualmente la prisión preventiva se ha visto desnaturalizada, incluso a ser considerado como un deporte nacional, porque al aplicarse se coloca al imputado en las mismas condiciones carcelarias, que tiene un condenado con sentencia firme, afectando los derechos fundamentales reconocidos a toda persona, es decir, en su integridad, en su dignidad, incluso limitando el normal ejercicio económico, y lo peor aún la separación de su familia, la exposición a entornos de violencia, insalubridad y hacinamiento, y la estigmatización que esta sociedad no perdona. Los riesgos son claros en dos puntos de vista. Por un lado, está una persona sometida a prisión preventiva, que resulta siendo inocente y verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además que sus relaciones familiares, sociales y laborales, sufrirán indebidamente un daño; y, por otro lado, está una persona que enfrenta un proceso en libertad, con la intención de boicotarlo, pudiendo con relativa facilidad, frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga, o la manipulación de la actividad probatoria.

Objetivo Específico 1: Establecer en qué medida la inadecuada valoración de la suficiencia probatoria en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. En Revista de Derecho (Valdivia). Vol. 25 núm. 2. Dic. 2012.</p>	<p>“Los estándares de prueba juegan un rol fundamental a la hora de determinar la decisión del juez, pues solo si son superados se puede tener por suficiente la acreditación de un hecho, y, al declararlo como probado, se es posible determinar si la presunción de inocencia ha sido derrotada”.</p>	<p>Esta operación intelectual debe ser explicitada en la motivación de la sentencia condenatoria. Consecuencia de esto es que los estándares de prueba sirven para impedir la arbitrariedad judicial a la hora de juzgar, debido a que controlan los criterios de decisión del juez delimitando el nivel de prueba que se debe alcanzar para que este pueda declarar por probado un hecho, evitando así que se condene en base a la sola voluntad del juzgador. Luego, un estándar de prueba en el proceso penal juega, a nivel constitucional, un rol de garantía de la Presunción de Inocencia. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico, el estándar previsto por el legislador, está lejos de cumplir dicho rol.</p>	<p>Es en esta fase de valoración de la prueba en el que el peligro de la arbitrariedad se presenta con mayor fuerza, ya que la determinación de la suficiencia de la prueba de cargo es uno de los momentos de la valoración en las que simples sospechas o conjeturas pueden presentarse como elementos de prueba convincentes y por lo tanto suficientes. Luego, la única forma eficaz de evitar tal peligro reside en permitir el examen exhaustivo de toda la actividad de valoración, desde la selección de los medios de prueba en los que se fundamenta la sentencia hasta el razonamiento empleado por el juez para condenar.</p> <p>Y esto debido a que el momento de la valoración de la prueba es el más importante a todos los efectos, a causa de que en este estadio procesal el juzgador puede dictar sentencia absolutoria o condenatoria, ergo, la inocencia o culpabilidad del acusado depende de esta actividad. Por tanto la condena no puede ser la expresión de una decisión arbitraria, ilógica o no racional del juzgador. De lo contrario, se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia.</p>

Objetivo Especifico 2: Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de fuga en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ramírez, B. (2020). Afectación del principio constitucional de la Presunción de inocencia por la inadecuada Valoración del peligro de fuga en el distrito Judicial de Huaura - año 2018.</p>	<p>“Esta medida se contrapone al derecho de inocencia, estableciéndose que la misma solo se dictará teniendo en cuenta que no se vulnera el derecho constitucional, para lo cual deberá respetarse las garantías y los requisitos para su interposición. Dicho derecho respalda el proceso sin prisión previsoría, no solo asegurando la dignidad del individuo presuntamente inocente, sino también las obligaciones procesales, igualando la acusación para una plena defensa. Queda comprobado que la prisión preventiva surge con la finalidad de erradicar la amenaza de huida del procesado, y proteger la asistencia del éste durante el proceso penal, garantizando con ello el debido procedimiento”.</p>	<p>Resulta evidente que esta medida vulnera la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no tomen en cuenta las debidas garantías y presupuesto que permitan al operador de justicia la certeza plena que existe el riesgo de fuga del imputado, poniendo en riesgo el desarrollo del proceso judicial, puesto que resulta necesaria la presencia del imputado para completar todas las fases investigatorias que permitan dilucidar su culpabilidad o no en los cargos que se le imputan.</p> <p>Asimismo, se precisa que la prisión preventiva se da en ultima ratio, ello con la finalidad de atentar lo menos posible los derechos del imputado. Por ello es un presupuesto formal para emitir la prisión preventiva que se tenga en cuenta el presupuesto de inocencia, aunada a una correcta valoración del peligro de fuga del acusado.</p>	<p>Actualmente el escenario permite advertir que el principio de estudio, en más de un caso no se respeta y esto por cuanto los procesos penales en su mayoría son influidos por la presión de distintos medios de comunicación u otros factores y los jueces resuelven atendiendo a las presiones sociales y la consecuencia, es que se sobredimensiona algunos casos o se actúa con un despliegue grande de logística, medios cuando en verdad el caso no merece una atención de esa naturaleza.</p> <p>El peligro de fuga constituye uno de las condiciones considerables de la prisión preventiva; sin embargo para que se ordene una medida tan gravosa, deben concurrir todos los otros elementos y requisitos de la medida personal.</p>

Objetivo Específico 3: Establecer en qué medida la inadecuada valoración del peligro de obstaculización en la determinación de la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Farfán, J. (2021). El peligro de obstaculización en el mandato de prisión preventiva por delitos de función militar policial.</p>	<p>“(…) el peligro de obstaculización presupone lo que la presunción de inocencia prohíbe, ya que el imputado hará lo que esté a su alcance a fin de que los hechos y en si los elementos de prueba, que lo involucran con la comisión del delito no puedan probarse en el proceso. Deberá entonces tomar atención; pues al parecer, con este presupuesto, se traslada el deber de protección y resguardo que tiene el fiscal sobre las fuentes de prueba al imputado; sin embargo, si este accionar no se encuentra debidamente acreditado por parte del fiscal, no se garantiza que el accionar del imputado este dirigido a este fin. Por lo tanto, se requiere que ese peligro sea concreto y no abstracto, pues no basta decir que, presumir la peligrosidad del imputado, por el cargo que ocupa o la condición que tiene en la sociedad; pues debe acreditarse las conductas del imputado que estén destinadas a suprimir los medios de pruebas recabados por el fiscal durante la investigación”.</p>	<p>Como bien sabemos la presunción de inocencia se asume hasta el momento que los elementos subjetivos de prueba se tornar elementos objetivos de prueba, para ello se debe probar fehacientemente que estos elementos involucran al imputado en un hecho delictivo, sin lugar a dudas, el peligro de obstaculización no debe ser abstracto, deben existir los presupuestos necesarios que permitan su aceptación, el accionar del fiscal en la valoración de este peligro para una subsecuente prisión preventiva, no puede fundamentarse en supuestos o indicios que no son elementos concretos de prueba, la obstaculización busca suprimir los elementos probatorios del delito, sin embargo el peligro que esto suceda debe valorarse a partir de diversos aspectos y factores que se circunscriben dentro de la etapa investigatoria del proceso que se lleva contra el acusado.</p>	<p>La aplicación de los estándares para calificar la concurrencia del peligro de obstaculización, permitirá al juez, la motivación razonada y conforme a ley del peligro de obstaculización como presupuesto en el dictado del mandato de prisión preventiva. Asimismo, permitirá al operador de justicia la verificación de la existencia concreta y precisa del peligro de obstaculización, proporciona elementos concretos, a fin de que el operador de justicia se aparte de las presunciones meramente generales sobre la fundamentación del peligro de obstaculización.</p>